

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- } Por tres meses. — 20
 SE LAS ISLAS BALEA- }
 RES Y CANARIAS..... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:
 Resoluciones adoptadas por este Ministerio á propuesta de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado en las fechas que se expresan.
Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. Alonso Moreno contra la negativa del Registrador de la propiedad de Cáceres á inscribir un expediente posesorio.

Ministerio de la Guerra:
 Real orden relativa á devolución de pesetas depositadas por los individuos que se relacionan para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:
 Real orden resolutoria de una consulta relativa á la procedencia de incluir en los repartimientos vecinales de consumos á los Oficiales de la escala de reserva retribuida.

Dirección general de Contribuciones.—Vacante del título de Marqués de Asprillas.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:
 Real orden autorizando á D. Nicomedes Herrero para practicar los estudios de ordenación de los montes que se expresan.

Administración provincial:
Comisión liquidadora de la Intendencia militar de la isla de Cuba.—Extravío de cargámenes.
Colegio notarial del territorio de Granada.—Certamen entre los Notarios de este territorio sobre las Dificultades que ofrezca en la práctica notarial la aplicación del Código civil, y reformas de que sean susceptibles los artículos en que se observe.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:
Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.
Ayuntamiento constitucional del Bilbao.—Subasta de las obras de ampliación de la rampa de acceso de la orilla derecha del puente del Arenal.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:
 Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

Consejo de Estado:
Tribunal de lo Contencioso administrativo. — Pliegos 73 y 74 de las sentencias de este Tribunal, correspondientes al tomo XIII.

PARTE NO OFICIAL:

Bosquejo histórico documental de la Gaceta de Madrid, escrito por D. Juan Pérez de Guzmán.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los dos reclutas del reemplazo de 1899 y los tres del de 1901 que figuran en la siguiente relación están respectivamente comprendidos, los primeros en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y los segundos en la Real orden circular de 9 de Enero último, (D. O., núm. 6);

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelva á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según las cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1902.

WEYLER

Sres. Capitanes generales de Castilla la Nueva y Valencia.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	REEMPLAZO	CUPO		ZONA	Fecha de la redención.			Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA		Día.	Mes.	Año.		
Agustín Echevarría Elosúa.....	1899	Madrid.....	Madrid.....	Madrid, 57.....	14	Septiembre.	1899	227	Madrid.
José Riera Gallo.....	1901	Cabeza de buey.....	Badajoz.....	Badajoz.....	10	Diciembre..	1901	212	Badajoz.
Félix Serrano Sánchez.....	1901	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10	Idem.....	1901	213	Idem.
Antonio Oliver Castelló.....	1899	Nules.....	Castellón.....	Castellón.....	27	Septiembre.	1899	597	Castellón.
Gabriel Peche Felices.....	1901	La Unión.....	Murcia.....	Murcia.....	11	Octubre....	1901	206	Murcia.

Madrid 9 de Julio de 1902.—WEYLER.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que dirige á ese Centro directivo el Delegado de Hacienda en la provincia de Cuenca, relativa á la procedencia de incluir en los repartimientos vecinales de consumos á los Oficiales de la escala de reserva retribuida:

Resultando que la mencionada Autoridad económica funda su consulta en la duda que le ofrece la aplicación de las Reales órdenes de 5 de Abril y 18 de Agosto de 1879, invocadas por el Coronel del regimiento de Infantería, núm. 82, al solicitar la suspensión del embargo practicado por el Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Iniesta, partido de la Motilla, contra el Oficial de la escala de reserva retribuida, D. Martín Tórtola García:

Resultando que estima asimismo la Delegación de

Hacienda que puedan existir razones de orden superior que aconsejaran mantener dichas disposiciones, dictadas en aclaración y para modificar el art. 218 del reglamento de Consumos de 24 de Julio de 1876, que se halla en armonía con el 306 del vigente de 11 de Octubre de 1898, en cuanto á las excepciones establecidas para la inclusión en los repartimientos vecinales de consumos de los habitantes del término municipal correspondiente:

Resultando que en Reales órdenes de 10 de Octubre de 1901 y 21 de Mayo último, comunicadas por el Ministerio de la Guerra al de Hacienda, se interesa, con motivo de análogas reclamaciones elevadas al primero de dichos departamentos ministeriales por el Capitán general de Andalucía y varios Jefes y Oficiales de las escalas de reserva retribuida, que se dicte una resolución de carácter general que evite en lo sucesivo la falta de uniformidad y dudas, que al aplicar el art. 306 del vigente reglamento originan las inclusiones impugnadas:

Considerando que la excepción señalada en el número 5 del mencionado precepto reglamentario es bien terminante, no debiendo ofrecer duda acerca de su alcance, y por lo tanto, no cabe estimar que deje de comprender á los Jefes y Oficiales de la escala de reserva retribuida; pues que no son distintos de los de Cuerpos armados del Ejército, Marina, Guardia civil, Carabineros y Remonta, que no se hallan en situación de retirados, que con sus esposas é hijos, y siempre que concurren las circunstancias de residir en la localidad por razón de sus cargos y no poseer bienes inmuebles, ni disfrutar otro haber que el acreditado en los respectivos presupuestos, deberán excluirse, por todo lo cual, dada la explícita determinación de los individuos exceptuados, no es admisible confundirlos:

Considerando que además de la perturbación que ocasiona esa divergencia en la aplicación de dicho artículo por las Juntas repartidoras, al formar los repartimientos vecinales, es conveniente evitar la continuación de ese error en lo sucesivo, y la posibilidad de que

en el mismo incurran otras de aquellas entidades que hasta el presente no lo hayan padecido; y

Considerando que la medida más conducente y oportuna al indicado fin y el de conseguir una perfecta uniformidad de criterio en la confección de los expresados documentos cobratorios, por lo que se refiere al punto de que se trata, es, sin duda, la de que se dicte una disposición de carácter general, que sin implicar que se modifique y amplíe el precepto reglamentario antedicho, pues que no es esa la índole que requiere la solución de la presente consulta, establezca de una manera expresa la necesaria unanimidad que debe presidir á la formación de repartimientos respecto á la exclusión de los referidos Jefes y Oficiales de la escala de reserva retribuida;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se manifieste á todos los Delegados de Hacienda la conveniencia de que se tenga presente por las Juntas repartidoras que la excepción del repetido número 5.º del art. 306 alcanza asimismo á los Jefes y Oficiales de la escala de reserva retribuida, siempre que concurra la circunstancia de que la residencia de los mismos en la localidad sea por razón de sus cargos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1902.

RODRIGÁÑEZ

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por Don Nicomedes Herrero solicitando autorización para practicar los estudios de ordenación de los montes «Madrona y Valpajoso», de los Propios de Lucena del Puerto, «Dehesa del Estero», y parcelas 1.ª, 3.ª y 4.ª de los «Pinares de Moguer», de la ciudad de Moguer, números 17, 18, 19, 21 y 22 del Catálogo de utilidad pública de la provincia de Huelva:

Vista la Memoria de reconocimiento de los expresados montes presentada por D. Calixto Rodríguez, en virtud de la cesión que de sus derechos hizo á favor del mismo el citado Sr. Herrero, cuya cesión ha sido aprobada por este Ministerio:

Vistos los informes emitidos por el Ingeniero Jefe del distrito forestal de Sevilla, Huelva y Córdoba, y por la Inspección de su cargo, así como lo que preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1901 sobre la forma y condiciones con arreglo á las que pueden otorgarse concesiones de estudios de ordenación de montes á particulares;

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de conformidad en lo esencial con el dictamen emitido por V. S. y con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada en los términos y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Calixto Rodríguez y García para que, previos los estudios y trabajos necesarios, presente en este Ministerio, en el plazo de tres años, contados desde el día en que se verifique la entrega de que habla la siguiente condición, un proyecto de Ordenación y copia autorizada del mismo, de los montes números 17, 18, 19, 21 y 22 del Catálogo de utilidad pública de la provincia de Huelva, denominados, respectivamente, «Madronas y Valpajoso», «Dehesa del Estero», y parcelas 1.ª, 3.ª y 4.ª de los «Pinares de Moguer», pertenecientes, el primero, á los Propios de Lucena del Puerto, y los cuatro restantes á los de la ciudad de Moguer. Si el concesionario no presentara el proyecto mencionado y la copia del mismo en el plazo señalado, quedará sin efecto la concesión y perderá la cantidad depositada en garantía.

2.ª El Ingeniero Jefe del distrito forestal de Sevilla, Huelva y Córdoba hará, á los fines de la autorización, inmediata entrega al concesionario ó á quien legalmente le represente, de los montes referidos, recorriendo los perímetros generales que los comprendan y los de los enclavados, determinados todos por las actas y planos de los correspondientes deslinde.

3.ª En el plano topográfico referente al Inventario de los montes, se omitirá toda operación de nivelación, á menos que por excepción se encuentre algún accidente que lo requiera para el debido conocimiento de las formas del terreno; y el trabajo dasográfico se limitará al señalamiento y levantamiento de los perímetros que comprendan calveros y claros notables.

4.ª Sobre el plano general, levantado en la forma que se expresa en la anterior condición, se proyectará la formación de secciones, cuarteles de corta y tramos, sujetando el número de éstos al de períodos del turno.

5.ª Projectada así la división de los montes sobre el plano, se la replanteará inmediatamente, y dentro de cada uno de los tramos replanteados, y por subtramos, si los hubiere, se efectuará el conteo y medición de los árboles en ellos contenidos que tengan diámetro normal superior á 19 centímetros.

6.ª Los estudios serán intervenidos, para los efectos de su inspección y comprobación, durante todo el tiempo en que se ejecuten, por el Ingeniero de Montes que se nombre, á la disposición del cual pondrá el concesionario, para practicarlos, todos los datos y noticias que aquél estime necesarios, dándole además aviso, en la primera quincena de cada mes, de los trabajos ó estudios que se proponga realizar en el siguiente.

7.ª La aprobación del proyecto tendrá lugar en la forma que preceptúa el art. 12 del Real decreto de 31 de Mayo de 1901.

8.ª Aprobado que sea el proyecto de Ordenación, se sacará á pública subasta, con la preferencia que la ley de 1.º de Junio de 1884 otorga á los concesionarios, todos los productos primarios y los de caza correspondientes al primer período de Ordenación, bajo el precio de 7 pesetas para el metro cúbico de madera en rollo y con corteza en el monte, 25 céntimos de peseta el estere de leña, y por el de caza el promedio que resulte del valor obtenido en el último quinquenio.

Estos precios sufrirán, antes de pasar á ser tipos para la subasta, una deducción equivalente al importe de las mejoras que resultasen aprobadas al aprobarse el proyecto, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 5.º del citado Real decreto.

9.ª En cada uno de los años que comprenda el período, queda obligado el rematante á efectuar los aprovechamientos con estricta sujeción al plan anual formulado por el Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto, y á realizar por su cuenta, bajo la inmediata dirección y vigilancia de la Administración forestal, las mejoras consignadas en el referido plan anual, excepción hecha de las siembras y plantaciones que, aunque satisfecitas por dicho rematante, serán ejecutadas por la expresada Administración, á cuyo fin pondrá aquél á disposición de ésta, en la época que se le señale, las cantidades fijadas en el respectivo plan. Estos planes anuales, antes de ser puestos en ejecución, deberán ser aprobados por este Ministerio, y se ajustarán á lo prescrito en el proyecto aprobado ó á lo que acuerde aquél por consecuencia de las revisiones ordinarias que se practiquen al final del decenio ó de las extraordinarias originadas por causas imprevistas.

10. Si el rematante no realizara las mejoras en las épocas y plazos que se le señalen ó faltase á cualquiera de las condiciones que acerca del particular hubiera fijado la Administración, ésta tomará del depósito constituido por aquél como garantía del contrato, depósito que será igual al importe de un aprovechamiento anual, la cantidad necesaria para la realización ó terminación de dichas mejoras, estando obligado el rematante á reponer dicha fianza hasta completar su total importe en el plazo que se le señale; si así no lo hiciera, la Administración podrá suspender los aprovechamientos ó rescindir el contrato si le conviniere.

11. Para tomar parte en la subasta será preciso constituir en depósito una cantidad igual al importe del 5 por 100 del valor de los aprovechamientos que se hayan de realizar en el período, computándose al concesionario de los estudios para formar dicho depósito la garantía que con arreglo á la condición 16.ª debe tener constituida en fianza. Toda persona distinta del concesionario ó de quien le represente legalmente necesita para poder presentarse como postor en la subasta depositar en metálico una cantidad igual al valor del proyecto, que se determinará por dos Ingenieros de Montes, nombrados uno por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, y el otro por el concesionario de los estudios; en caso de discordia se nombrará un tercero por los mencionados Ingenieros, de común acuerdo, y si no le hubiere, el nombramiento se hará por la Autoridad judicial correspondiente.

12. Si fuera otra que el concesionario la personalidad en favor de la cual se aprobase la subasta, será entregada al primero, inmediatamente después de adjudicado definitivamente el remate, la cantidad depositada para pago del valor del proyecto.

13. Si no hubiese licitador alguno en la primera subasta que se celebre, se adjudicará ésta definitivamente al concesionario, quien, en el caso de no aceptarla, perderá la fianza depositada al obtener la concesión que se señala en la condición 16 y la propiedad del

proyecto, que quedará á beneficio de la Administración.

14. El concesionario podrá renunciar con anterioridad al anuncio de la subasta á la preferencia que le otorga la ley de 1.º de Junio de 1894, y en tal caso perderá la fianza depositada al obtener la concesión, pero no el valor del proyecto, cuyo importe le será entregado por el que resulte rematante.

15. Una vez aprobada la subasta por este Ministerio, está obligado el que resulte rematante á constituir en depósito, como garantía del contrato, una cantidad igual á la que importe un aprovechamiento anual, con arreglo al resultado de aquélla; esta cantidad será renovada por dicho rematante en los plazos que se le señalen, si por efecto de multas ó resarcimiento de daños y perjuicios, ó por otra cualquiera causa, se hubiere mermado ó extinguido, y no podrá reclamarse su devolución sin que se libre por la Inspección de Ordenaciones, á propuesta del Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto, certificación de haberse cumplido por el referido rematante las condiciones y requisitos señalados en la subasta.

16. Antes de los treinta días siguientes al de la aceptación por D. Calixto Rodríguez de la presente concesión, depositará el mismo en la Caja general de Depósitos, á disposición de este Ministerio, para responder al cumplimiento de las condiciones que se establecen, 11.581 pesetas.

17. De toda obra que el rematante quiera ejecutar, ó de todo artefacto que quisiera establecer en los montes objeto de esta concesión, ya antes de empezar la ejecución del proyecto, ó ya durante el curso de dicha ejecución, someterá el oportuno proyecto á la aprobación de este Ministerio, que fijará el plazo y condiciones para su realización si la autorización se otorgase.

18. El concesionario podrá derribar los árboles estrictamente necesarios para la debida práctica de las operaciones dendrológicas precisas para la inventariación del arbolado, dando previamente cuenta circunstancia al Ingeniero encargado con quince días de anticipación.

19. El rematante podrá obtener la rescisión del contrato al final del primer decenio, siempre que declare en el acto de la subasta que por su parte otorga igual derecho á la Administración y cede á beneficio de ésta las obras por él ejecutadas, á cuyo fin el funcionario que presida dicho acto le dirigirá la pregunta correspondiente. También quedará rescindido el contrato en caso de fallecimiento del rematante, á menos que los herederos solicitasen la continuación y la Administración accediese á ello. El derecho de rescisión concedido al rematante se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él practicadas se hayan ajustado á los planes de aprovechamientos y al pliego de condiciones de la subasta; en caso contrario se estará á lo que preceptúa la legislación vigente acerca de estas convenciones.

20. Todo inmueble construido por el rematante para los aprovechamientos subastados quedará á beneficio de la Administración una vez finalizado el contrato; pero de las máquinas, útiles y demás material mueble podrá disponer según le conviniere, una vez expedida la certificación de descargo de las obligaciones afectas á dicho contrato.

21. Serán respetadas en su ejercicio las servidumbres legítimas que pesan sobre los montes de que se trata, que se especificarán en el proyecto; y

22. D. Calixto Rodríguez manifestará en el término de veinte días, contados desde la fecha en que se inserte esta disposición en la GACETA DE MADRID, si se halla ó no conforme con la presente concesión.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1902.

SUÁREZ INCLÁN

Sr. Inspector del Servicio de Ordenaciones.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

NOTARIADO

Resoluciones adoptadas por este Ministerio á propuesta de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, en las fechas que á continuación se expresan, sobre nombramientos de Notarios y Archiveros de protocolos.

En 11 Enero 1902. Nombrando á D. Cristóbal Esteban González, por traslación y á propuesta de la Junta directiva del Colegio notarial de Granada, para una Notaría de Málaga.

Méritos y servicios de D. Cristóbal Esteban.

Es Delegado; visitó varias Notarías; sustituyó otras varias; es Licenciado en Derecho; ejerce la Abogacía; categoría 3.ª; antigüedad 19 de Abril de 1887.

En ídem íd. Nombrando á D. Victoriano Gallego Reboles, por traslación y á propuesta de dicha Junta directiva, para una Notaría de Torrox.

Méritos y servicios de D. Victoriano Gallego.

Es Subdelegado; ha sido Delegado y Archivero interino; sustituyó varias Notarías; ha sido Juez y Fiscal municipal; desempeñó el Juzgado de primera instancia y el Registro de la propiedad; categoría 4.ª; antigüedad 17 de Julio de 1893.

En ídem íd. Nombrando á D. Juan Flol y Salom, por permuta y conforme al art. 37 del reglamento general del Notariado, para una Notaría en Mahón.

En ídem íd. Nombrando á D. José Lambias Llompart, por permuta y conforme á dicho artículo, para una Notaría de Inca.

En ídem íd. Nombrando á D. Francisco Mourenza y Montero, por permuta y conforme á dicho artículo, para una Notaría en Atienza.

En ídem íd. Nombrando á D. Víctor López Arrojo, por permuta y conforme al mismo artículo, para una Notaría en Barco de Avila.

En 15 íd. Nombrando á D. Nicerato de Echeguren Bilbao, por concurso y como Notario más antiguo, para la Notaría de Labastida.

Se le expidió el primer título como Notario de San Mames el 4 de Agosto de 1891.

En ídem íd. Nombrando á D. César García Burriel, por concurso y como Notario más antiguo, para la Notaría de Aldeanueva de Ebro.

Se le expidió el título de Notario de Maestu el 30 de Julio de 1900.

En 17 íd. Nombrando á D. Mariano Arenillas Herrero, por traslación y a propuesta de la Junta directiva del Colegio notar al de Valladolid, para una Notaría de Peñaranda de Bracamonte.

Méritos y servicios de D. Mariano Arenillas

Es Delegado; ha sido Subdelegado, Escribano de Juzgado y Notario eclesiástico; categoría 4.ª; antigüedad 24 Junio 1879.

En ídem íd. Nombrando á D. Carlos Bereciartúa Artea, por traslación y á propuesta de la Junta directiva del Colegio notarial de Burgo's, Notario de San Pedro Abanto.

Méritos y servicios de D. Carlos Bereciartúa.

Tiene declarado mérito por la recogida de 400 protocolos; ha sido Subdelegado; categoría 4.ª; antigüedad 4 Octubre 1887.

En 21 íd. Nombrando á D. Gonzalo González de Caso, por traslación y á propuesta de la Junta directiva del Colegio notarial de Valladolid, para una Notaría en Ponferrada.

Méritos y servicios de D. Gonzalo González de Caso.

Es Subdelegado; prestó sus servicios durante la epidemia cólerica; tiene declarado mérito por la recogida de protocolos; es Abogado; categoría 4.ª; antigüedad 26 Febrero 1884.

En 25 íd. Nombrando á D. Victoriano Gallego Reboles, por traslación y á propuesta de dicha Junta directiva, para una Notaría en Murias de Paredes.

Méritos y servicios de D. Victoriano Gallego.

Es Subdelegado; desempeñó interinamente los cargos de Delegado y Archivero; sustituyó varias Notarías, un Juzgado de primera instancia y el Registro de la propiedad; ha sido Juez y Fiscal municipal; categoría 4.ª; antigüedad 17 Julio 1893.

En ídem íd. Nombrando á D. Isidro Riera y Gali, por concurso y como Notario más antiguo, para una Notaría en Albarracín.

Se le expidió el primer título como Notario de Sarreal el 12 de Octubre de 1885.

En ídem íd. Nombrando á D. Leandro Figuerol Boladí, por permuta y conforme al art. 37 del reglamento, Notario de Ager.

En ídem íd. Nombrando á D. Enrique Bofill y Gelabert, por permuta y conforme á dicho artículo, Notario de Esparraguera.

En 27 íd. Nombrando á D. Ramón Lanseros y Garzón, conforme al art. 95 del expresado reglamento, Archivero de protocolos de Orgaz.

En ídem íd. Nombrando á D. Salvador M. Pons, por concurso y como Notario más antiguo, para una Notaría en Zamora.

Se le expidió el primer título de ejercicio como Notario de Turis el 15 de Agosto de 1878:

En ídem íd. Nombrando á D. Luis Enriquez Herre-ro, por concurso y como Notario más antiguo, para una Notaría en Matapozuelo.

Se le expidió el primer título de ejercicio como Notario de Tábara el 18 de Marzo de 1890.

En ídem íd. Nombrando á D. Modesto Albarrán, por concurso y como Notario más antiguo, para una Notaría en Puebla de Sanabria.

Se le expidió el primer título de ejercicio como Notario de Cogeces del Monte el 30 de Marzo de 1886.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Alonso Moreno Moreira contra la negativa del Registrador de la propiedad de Cáceres á inscribir un expediente posesorio, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho funcionario:

Resultando que en expediente posesorio instruido á instancia de D. Alonso Moreno Moreira para inscribir la casa señalada con el núm. 27 de la calle de Camino Llano de la villa de Malpartida de Cáceres, aprobado por auto del Juzgado municipal de esta villa de 9 de Noviembre de 1900, el interesado manifestó que había adquirido la expresada casa en el año de 1834 por haberla edificado sobre terreno procomunal que le concedió el Ayuntamiento; que carecía de título escrito é inscrito mediante á no haberse confeccionado ninguno; y que la venía poseyendo desde dicha fecha quieta y pacíficamente, según acreditó con la información testifical:

Resultando que presentado dicho expediente en el Registro de la propiedad, fué denegada su inscripción, porque el título de adquisición que se alega es nulo, según lo dispuesto en la Ley Municipal:

Resultando que D. Alonso Moreno Moreira interpuso recurso gubernativo contra la nota denegatoria del Registrador, solicitando se declare que dicho funcionario debe inscribir la posesión de la referida casa por lo que resulta del expediente posesorio, y que está obligado á abonarle las costas, daños y perjuicios que se le ocasionen con motivo de su negativa, exponiendo: que como no es el dominio lo que se pretende inscribir, sino el hecho de la posesión, es impertinente entrar á discutir la validez ó nulidad de la concesión del Ayuntamiento, que es el título traslativo de dominio; que en su consecuencia, el Registrador ha debido limitarse á examinar el expediente posesorio, y no meterse á calificar títulos que no se han sometido á su examen, con tanto más motivo, cuanto que la inscripción de posesión se practica sin perjuicio de tercero de mejor derecho, que puede, por tanto, reclamar contra la concesión, y el art. 403 de la Ley Hipotecaria admite la posibilidad de que se hagan inscripciones posesorias sin título, y el 327 de su Reglamento dispensa de presentarlo al que incoe el expediente de posesión, lo cual no sucedería si dicho título hubiera de ser objeto de la calificación del Registrador, quien no se comprende cómo ha podido afirmar que la concesión es nula, si del documento presentado no resultan las formalidades con que se hizo:

Resultando que oído el Registrador, sostuvo su calificación é informó: que según el art. 397 de la Ley Hipotecaria, la única posesión inscribible es la que se tiene en concepto de dueño, y para eso es preciso poseer con buena fe y justo título, según el art. 1.940 del Código civil; que la buena fe del poseedor consiste en la creencia de que la persona de quien recibió la cosa era dueña de ella y podría transmitir su dominio, según el art. 1.950 del propio Código, el cual define el justo título en su art. 1.952; que con arreglo á estos preceptos, es visto que el recurrente carece de buena fe y justo título; que aparte de esto y de lo dispuesto en el art. 4.º de este Cuerpo legal, el art. 398 de la Ley Hipotecaria exige que en el escrito en que se solicita la información *ese exprese el nombre y apellidos de la persona de quien se haya adquirido el inmueble*, ó lo que es lo mismo, el título de adquisición, que, como es consiguiente, ha de ser objeto de calificación, pues de lo contrario holgaría este requisito, es evidente que no puede tenerse por cumplido el precepto legal con la alegación hecha; y que si prosperase la doctrina contraria, habría que admitir el absurdo de que es inscribible la mera tenencia material hasta de las cosas usurpadas violentamente, toda vez que no se podría calificar el origen de la posesión:

Resultando que el Juez Delegado declaró que en el expediente posesorio se han observado las prescripciones que la Ley establece para los de su clase, y acordó que la posesión de la finca de que se trata se inscriba en el Registro, fundándose en que como dicho expediente no tiene más objeto que inscribir la posesión sin perjuicio de tercero, la calificación del Registrador debe reducirse á la forma intrínseca del expediente; y que aun en el supuesto de que la competencia de este funcionario alcanzase á calificar el acto ejecutado por el Ayuntamiento, sería necesario para que tal calificación re-

sultara acertada que del expediente apareciera la forma en que dicha concesión tuvo lugar, porque si ésta se hubiera hecho previos los requisitos que la Ley Municipal exige, se privaría al interesado, que poseería de buena fe, del derecho á inscribir la posesión:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, en virtud de apelación del Registrador, confirmó la resolución del Juez Delegado, aceptando sus propios fundamentos, y considerando además que los Registradores de la propiedad no tienen facultades para calificar el fondo de los expedientes posesorios, y mucho menos las concesiones administrativas hechas por los Ayuntamientos y Diputaciones en el ejercicio de sus funciones:

Vistos los artículos 397, 398 y 399 de la Ley Hipotecaria; 326 del Reglamento general para su ejecución, y las Resoluciones de 29 de Octubre de 1878, 23 de Febrero de 1888 y 21 de Marzo de 1899:

Considerando que en el presente recurso no se trata de la inscripción del título de adquisición de la finca que es objeto de este expediente, sino de la inscripción del hecho de la posesión de la misma, y por tanto, la calificación que el Registrador ha hecho de dicho título es impertinente, y no há lugar en su consecuencia á resolver sobre ella:

Considerando que habiéndose acreditado la posesión de la referida finca en la forma pravenida en los artículos 397 y 398 de la Ley Hipotecaria, el Registrador está obligado á extender la inscripción solicitada, sin perjuicio de tercero, conforme á lo dispuesto en el art. 399 de dicha Ley y á la doctrina consignada en repetidas Resoluciones de este Centro, y especialmente en la de 21 de Marzo de 1899:

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1902.—El Director general, Ramón Cepeda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que falleció el último poseedor del título de Marqués de Asprillas, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica *por primera vez* la vacante de referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 11 de Julio de 1902.—El Director general, Cenón del Alisal.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración especial para los servicios de Tabacos y Timbre de la provincia de Madrid.

Ignorándose el paradero de D. Adolfo Pacios, empresario que fué del teatro Romea, he acordado se le notifique por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia la liquidación practicada por esta Administración en los expedientes números 1.102, 1.105 y 1.110, que se le siguen por ocultación en la renta del Timbre, á saber:

	Pesetas.
EXPEDIENTE NÚM. 1.102.	
Reintegro de 19 funciones, á razón de pesetas 98'16, importe del impuesto por el aforo total del teatro	1.865'04
Tercera parte de la multa solicitada	1.865'04
Total de responsabilidad	3.730'08
EXPEDIENTE NÚM. 1.105.	
Reintegro de 14 funciones, á razón de pesetas 98'16, importe del impuesto por el aforo total del teatro	1.374'24
Tercera parte de la multa solicitada	4.122'72
Total de responsabilidades	5.496'96
EXPEDIENTE NÚM. 1.110.	
Reintegro de seis funciones, á razón de pesetas 98'16, importe del impuesto por el aforo total del teatro	588'96
Tercera parte de la multa solicitada	1.766'88
Total de responsabilidad	2.355'84

Lo que se notifica por el presente para conocimiento del interesado; advirtiéndole que contra las anteriores liquidaciones podrá interponer los recursos que la ley le concede, en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio, y de no hacerlo así se procederá al cobro de los descubiertos por la vía ejecutiva de apremio.

Madrid 11 de Julio de 1902.—El Administrador especial, Javier García de Leaniz.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid.

Ignorándose el paradero de los individuos comprendidos en la siguiente relación, y debiendo ser notificados en legal forma de los fallos dictados en expedientes seguidos contra los mismos por el concepto que se expresa en la casilla correspondiente, se les notifica por este medio, previsto en el art. 60 del reglamento de Procedimientos de 15 de Abril de 1890; advirtiéndoles que transcurrido el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial, se tendrá por cumplido reglamentariamente el expresado requisito, quedando aprobada la vía gubernativa y firmes los fallos, por tratarse de penalidades cuya cuantía no excede de 500 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Noviembre de 1899.

Número del expediente.	NOMBRE DEL INTERESADO	CONCEPTO DEL EXPEDIENTE
325	D. Vicente Moreno.....	Objetos de ortopedia.
382	Sebastián Zamora.....	Venta de vinos y aguardientes.
632	Raimundo Martínez.....	Venta de vestidos de niño.
891	José García.....	Venta de vinos.
925	Santiago Nogales.....	Venta de vinos.
981	Doña Manuela González.....	Venta de vinos.
1.091	Florentina Pérez.....	Venta de vinos.
1.177	D. Miguel Esteban.....	Venta de carnes frescas.
1.503	Juan Lafón.....	Taberna.
1.774	Primitivo Humanes.....	Taberna.
1.776	Viuda de Dionisio del Oso.....	Taberna.
1.778	D. Baltasar Val.....	Cacharrería.
1.780	Julián Díaz.....	Tienda de vinos.
1.991	Juan García.....	Venta de vinos.
1.992	Narciso Peñeiro.....	Bodega y pase á taberna.
2.025	Doña Isabel Martínez.....	Taberna.
2.035	D. Francisco Martínez.....	Venta de vinos.
2.061	León Molina.....	Venta de calzado.
2.156	Afonso Sánchez.....	Saldos.
2.184	Demetrio González.....	Objetos de cartón.
2.185	Doña Isabel González.....	Abacería.
2.186	D. José Arango.....	Venta de vinos.
2.342	Santiago Herranz.....	Venta de vinos.
2.343	Doña Petra Fernández.....	Venta de loza.
2.360	D. Ramón Rodríguez.....	Venta de vinos.
2.602	Pablo Díaz Blanco.....	Taberna.
2.649	Doña Segunda Martínez.....	Taberna.
2.656	D. Domingo Navarro.....	Venta de leche.
2.670	Carmelo Díaz.....	Frutas y verduras.
2.676	Francisco Rodríguez.....	Tablajero.
2.759	José Feuchet.....	Máquinas de coser.
2.761	Doña Rosalía Segurado.....	Venta de vinos.
2.767	D. Antonio Fernández.....	Pan y bollos.
2.776	Doña Basilia Prestal.....	Tablajero
2.793	D. Ignacio Morán.....	Diversas industrias.
2.875	José Cobo.....	Venta de leche.
2.958	Daniel Morante.....	Ultramarinos.
3.191	Leonardo Echemir.....	Baja inexacta.
3.195	Patrio Bucero.....	Taberna.
3.206	Julian Prado.....	Baja inexacta.
3.214	Andrés Velasco.....	Venta de vinos.
3.235	Francisco Martínez.....	Ultramarinos.
3.260	Justo Rojo.....	Comestibles.
3.264	Celedonio Alvarez.....	Venta de vinos.
3.265	Torbio García Gómez.....	Venta de vinos.
3.271	Jesús Bucero.....	Bajas inexactas.
3.323	Sebastián Fernández.....	Taberna.
3.324	Víctor Pérez.....	Cacharros y frutas.
3.351	Benito Fernández.....	Comestibles.
3.352	Crisanto Campos.....	Frutas y verduras.
3.369	Severiano Martín.....	Carnes y tocino.
3.384	Eduardo Ingelma.....	Vinos y aguardientes.
3.413	Joaquín Amare.....	Venta de vinos.
3.417	Doña Juana López.....	Baja inexacta.
3.428	D. Pedro de Añuce.....	Baja inexacta.
3.436	Doña Manuela Lois.....	Vinos y aguardientes.
3.441	D. José Cordobés.....	Venta de petróleo.

Número del expediente.	NOMBRE DEL INTERESADO	CONCEPTO DEL EXPEDIENTE
3.456	D. Pedro Plaza.....	Venta de carnes.
3.489	Miguel Fernández.....	Venta de frutas.
3.493	Plácido Andrés.....	Tablajero.
3.509	Antonio Martín.....	Venta de pescados.
3.515	Doña Lorenza Rivero.....	Venta de vinos.
3.606	D. Francisco Toscano.....	Comestibles.
3.637	Manuel Viace.....	Venta de vinos.
3.641	Pedro Eguren.....	Baja inexacta.
3.677	Manuel Fernández.....	Venta de carnes.
3.682	Joaquín Sugañes.....	Objetos de oro y plata.
3.716	Doña Manuela Paz.....	Venta de carnes.
3.721	D. Severiano Pintado.....	Baja inexacta.
3.736	Doña Dolores Carrascosa.....	Abacería.
3.737	D. Domingo Corrales.....	Venta de verduras.
3.753	Antonio Crito.....	Venta de petróleo.
3.795	Manuel Sancho.....	Tablajero.
3.844	Calixto García.....	Objetos de escritorio.
3.856	Eusebio Tapiaca.....	Ropas hechas.
3.858	José Sánchez.....	Venta de pan.
3.885	Miguel Villaseca.....	Ropa blanca.
3.935	Hermenegildo Rodríguez.....	Restaurant.
3.936	Manuel Bias.....	Venta de pescados.
3.937	José Vega.....	Por venta de porcelana.
3.939	Sres. Meneses y Pérez.....	Restaurant.
3.942	D. Jenaro García.....	Venta de vinos.
3.944	Manuel Cabanna.....	Venta de carnes frescas.
3.946	Doña Amelia Navero.....	Muebles usados.
3.950	Tomasa Gutiérrez.....	Frutas y verduras.
3.951	D. Juan Francisco Bonilla.....	Vinos y aguardientes.
3.952	Antonio Pérez.....	Venta de bollos.
3.954	Tomás Reguera.....	Frutas y verduras.
3.961	Francisco González.....	Carnes frescas.
3.971	Francisco Pego.....	Venta de vinos.
3.994	José Rey.....	Taberna.

Madrid 28 de Mayo de 1902.—El Administrador de Contribuciones, José R. Sedano. 3630—M

Ignorándose el paradero de los individuos comprendidos en la siguiente relación, y debiendo ser notificados en legal forma de los fallos dictados en expedientes seguidos contra los mismos por el concepto que se expresa en la casilla correspondiente, se les notifica por este medio, previsto en el art. 60 del reglamento de Procedimientos de 15 de Abril de 1890; advirtiéndoles que durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este documento en el periódico oficial, podrán recurrir en alzada ante la Dirección general de Contribuciones, teniéndose en caso contrario por cumplida reglamentariamente la expresada formalidad y firmes los fallos dictados por la Junta administrativa.

Número del expediente.	NOMBRE DEL INTERESADO	CONCEPTO DEL EXPEDIENTE
1.001	D. Simón Aguado.....	Venta de muebles de lujo.
1.085	Doña Eugenia Devaux.....	Idem de sombreros de señora.
1.815	Rosa García é hija.....	Idem de baúles mundos.
2.694	Salvadora Herrero.....	Casa de huespedes.
2.723	D. Antonio Alvarez.....	Venta de estufas y chimeneas.
2.757	Manuel Díaz.....	Idem de sal al por mayor.
3.410	Ceferino de la Puente.....	Idem de camas.
3.582	Razón social Romero y Compañía.....	Idem por mayor de aguardientes.
3.762	Paul Dubois.....	Modisto con géneros.

Madrid 28 de Mayo de 1902.—El Administrador de Contribuciones, José R. Sedano. 3631—M

Administración especial para los servicios de Tabaco y Timbre de la provincia de Barcelona.

Con el fin de poder notificar á D. José París, dueño que fué de la Academia de billar del café de Novedades de esta capital, una providencia de la Tesorería de Hacienda de esta provincia en el expediente instruido al mismo por faltas cometidas en el uso del Timbre del Estado, se le requiere por medio del presente para que se persone en esta Administración especial, ó en su caso manifieste su actual domicilio.

Barcelona 8 de Julio de 1902.—El Administrador especial, E. Ortiz Bermeo.—V. B.—El Delegado de Hacienda. 4162—M

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Tarragona.

En el expediente promovido por D. Joaquín Porrera y Lloréns, vecino que fué de Falset, Reus y Barcelona, solicitando la nulidad de la venta de la finca núm. 1.060 del Inventario, sita en el término de García, denominada Común de las Ollas, fundando su reclamación en tener el expresado inmueble una falta de cabida en mas de la quinta parte, la Delegación de Hacienda de esta provincia, por providencia de fecha 9 de Diciembre último, acordó darle vista del mismo al indicado solicitante por término de diez días, cuyo efecto se le pondría de manifiesto en la Sección de Propiedades entonces existente, y requerirle al propio tiempo para que dentro del expresado plazo manifestase si persiste de su reclamación ó persiste en ella.

Lo que, por ignorarse el actual domicilio de dicho Sr. Porrera y Lloréns, se hace público por medio del presente edicto, que se expide por duplicado, con destino á ser insertado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que de ello tenga el debido conocimiento; en la inteligencia que el expresado término de diez días deberá empezar á contarse desde el siguiente al de su inserción en dichos periódicos oficiales, y que transcurrido sin haberse presentado, se le declarará caducado en su derecho, y sin más trámites ni audiencia, se acordará definitivamente sobre el fondo del asunto por la Sección segunda del Tribunal gubernativo central.

Tarragona 3 de Julio de 1902.—El Administrador, Antonio Montalbán.—V. B.—El Delegado de Hacienda, Abala. 4156—M

Comisión Liquidadora de la Intendencia militar de la isla de Cuba.

El Subintendente militar, Jefe de la Sección de Contabilidad de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de la isla de Cuba.

Hace saber que, habiendo solicitado D. Hilario López, en representación de D. Regino Jiménez, que se le expidan certificados de los cargamentos números 1, 12 y 26, librados en 30 de Junio, 31 de Julio y 31 de Agosto de 1898 por la Administración de Jaruco á favor del citado D. Regino Jiménez, por importe respectivamente de 70 pesos 21 centavos, 29 pesos 20 centavos y 61 pesos 51 centavos, ó sean en total 160 pesos 92 centavos por acarreos verificados por el acreedor para el servicio de dicho establecimiento, cuyos certificados reclama D. Hilario López, á causa de haberse extraviado los precitados cargamentos, y de conformidad á lo preceptado en Real orden del Ministerio de la Guerra de 30 de Mayo de 1888, (C. L., núm. 301); por el presente anuncio se invita á las personas que se crean con derecho para impugnar la mencionada reclamación ó posean los documentos originales de que se ha hecho mérito, á que entreguen éstos ó hagan valer aquél en esta Comisión liquidadora, establecida en Tarragona ó en el Consulado general de España en la Habana, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en dicho Consulado general; bien entendido que una vez que haya pasado dicho plazo, quedan sin efecto ni valor alguno los precitados cargamentos, y se expedirán en su equivalencia los documentos solicitados por D. Hilario López.

Tarragona 7 de Julio de 1902.—V. B.—El Intendente militar, Pérez Cabrero.—P. S., el Comisario de segunda, Francisco Cayuela. 4157—M

Colegio notarial del territorio de Granada.

D. Antonio Puchol Camacho, Licenciado en Derecho y Notario del Ilustre Colegio de este territorio, con residencia en esta capital, y Secretario de la Junta Directiva del mismo.

Certifico que entre los particulares que contiene el acta de la sesión celebrada por la Junta directiva de este Colegio el día 19 de Abril último, hay uno del tenor siguiente:

Ortamen.

En cumplimiento del acuerdo tomado por la Junta directiva de este Colegio en 11 de Febrero de 1901, reproducido en 19 de Abril último, se convoca á un certamen entre los Notarios de este territorio sobre las «Dificultades que ofrece en

la práctica notarial la aplicación del Código civil, y reformas de que sean susceptibles los artículos en que se observen», y con sujeción á las siguientes

Reglas.

1.ª Los trabajos se presentarán firmados por sus autores en la Secretaría del Colegio, donde se les facilitará recibos si lo exigen, en el término de tres meses, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, donde se insertará, conforme á la Real orden de 24 de Septiembre de 1900, y estarán escritos con la posible concisión, y en pliegos en cuarto español, para que fácilmente puedan conservarse juntos.

2.ª Cumplido el plazo de la convocatoria, la Junta Directiva, constituida en Tribunal calificador, examinará los trabajos y hará una clasificación de ellos, adjudicando los premios.

3.ª Estos serán: uno de honor, declarando el trabajo premiado mérito extraordinario en la carrera, y proponiendo á la Dirección general del ramo que haga igual declaración oficial; premios ordinarios y menciones honoríficas, que se adjudicarán con los mismos requisitos, haciendo constar todos ellos en los expedientes personales de sus autores.

4.ª El trabajo que obtenga el primer premio, se publicará en el Boletín oficial del Colegio, y se hará una tirada extraordinaria que se regalará al autor, al cual se le entregará además un diploma.

También se publicarán en el Boletín aq. ellos otros que lo merezcan á juicio del Tribunal.

Granada 1.º de Mayo de 1902.—El Decano, Licenciado Abelardo Martínez Contreras.—El Secretario, Licenciado Antonio Puchol Camacho.

Y para que conste y se inserta en la GACETA DE MADRID por virtud de la primera de las reglas establecidas, expido la presente, con el V. B. del Sr. Decano, en Granada á 3 de Julio de 1902.—V. B.—El Decano, Licenciado Martínez.—El Secretario, Licenciado Antonio Puchol. 4168—M

Tribunal gubernativo provincial de Hacienda de Cáceres.

El Presidente del Tribunal gubernativo de Hacienda de la provincia de Cáceres.

Siendo desconocido el actual domicilio de D. Andrés Bazán, representante de la compañía de zarzuela, á quien en 4 del presente mes le fué incoado expediente de supuesta defraudación de la contribución industrial en virtud de haber

Banco de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO E IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imposiciones por continuación.	Nuevas imposiciones.	Total de imposiciones.	Importe en pesetas.	
Central. — Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	1.100	273	1 573	124.661
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	155	15	170	14.097
Item 2.ª — Correderabaja, 57.....	166	22	188	14.713
Item 3.ª — Infantas, 11.	175	20	195	16.097
Item 4.ª — Santa Isabel, 1.....	142	19	161	13.947
TOTALES.....	1.738	349	2.087	183 515

PAGOS

NÚMERO E IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL E INTERESES

Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital e intereses.	
Central.....	265	281	546	220.969'98

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día a los Sres. Consejeros siguientes: D. Félix García Gómez de la Serna. — D. Ezequiel Ordóñez. — D. Rafael de la Cruz y Cappa. — D. José María de Pando y Saavedra. — Conde de Lascoiti. — Marqués de Camarines. — D. Mariano González Dueñas. — D. Manuel María Moriano. — D. Nicolás Martín Navarro.

Madrid 13 de Julio de 1902. — El Director gerente, José Álvarez Mariño.

Ayuntamiento constitucional de Bilbao.

El Excmo Ayuntamiento de esta villa saca a pública subasta, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto e instrucción de 26 de Abril de 1900, las obras de ampliación de la rampa de acceso de la orilla derecha del puente del Arenal.

El acto de la licitación tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, ante el Sr. Alcalde y Concejales que se designe por el Excmo. Ayuntamiento, a las doce de la mañana del día 11 de Agosto próximo; hallándose de manifiesto al público el plano, presupuesto y pliegos de condiciones establecidas para dicho acto en la Secretaría de S. E., Sección de Fomento.

El tipo de esta subasta asciende a la cantidad de 87.347 pesetas y 52 céntimos.

Las proposiciones deberán ir acompañadas de la cédula personal del proponente y de un resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria municipal de esta villa la cantidad de 4.367 pesetas y 40 céntimos, la cual se elevará a la de 8.734 pesetas y 80 céntimos como garantía del contrato por aquél a quien le sea adjudicado.

El plazo para la terminación de las obras no podrá exceder de ocho meses, que empezarán a contarse desde el siguiente a la terminación de los treinta días del en que se comuniquen al interesado la adjudicación, según se expresa en las condiciones facultativas.

El pago de las obras se verificará en cuatro plazos, a buena cuenta, con arreglo a la obra ejecutada ó por mediciones parciales.

Las propuestas deberán ajustarse estrictamente al modelo establecido en los pliegos de condiciones, el cual se estampa también a continuación.

Bilbao 10 de Julio de 1902. — El Alcalde Presidente, B. de Villasante.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, provisto de la cédula personal expedida por, con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio, planos, presupuesto y pliegos de condiciones para la subasta en pública licitación de la construcción de, anunciada en el Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo las obras de ampliación de la rampa de acceso de la orilla derecha del Puente del Arenal, con sujeción estricta a ellas por la suma de (en letra la cantidad), bajo la declaración expresa de que este precio se distribuirá por igual entre las diferentes unidades de obra que el presupuesto comprende.

Al hacer esta propuesta el que suscribe, se obliga a sujetarse en un todo, en lo que respecta a la inteligencia, interpretación y cumplimiento de su contrato, a lo prescrito en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y demás disposiciones legales que rigen en materia de contratación de servicios públicos a cargo de los Ayuntamientos.

(Fecha y firma.) 48—S

Ayuntamiento constitucional de Rianjo.

El mismo, en sesión ordinaria del día de ayer, y con vista del expediente instruido al efecto, acordó declarar que hay motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos de José Raño Ferreiros, de cincuenta y seis años en la actualidad, natural de esta parroquia de Rianjo, esposo de Juana Alcalde y padre del mozo José Benito Raño Alcalde, y cuyas señas personales se desconocen en la actualidad, por pasar de doce años que dicho individuo se ausentó para la República Oriental del Uruguay.

Lo que se hace público a medio del presente, en conformidad y a los efectos del art. 69 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reemplazo vigente.

Rianjo 4 de Julio de 1902. — El Alcalde, José Varela. 4154—M

Alcaldía constitucional de Chiclana.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Eduardo Revilla Leal, hermano del mozo Antonio, del reemplazo venidero de 1903, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, consignándose que dicho individuo es natural de esta ciudad, de veintiocho años, soltero, de oficio panadero, estatura regular, y cejas rubias, ojos azules y barba poblada.

El expresado sujeto hace catorce años marchó a la República Argentina, teniéndose noticias de él durante los dos primeros años únicamente.

Chiclana 5 de Julio de 1902. — El Alcalde, R. Tenorio. — El Secretario interino, J. Guardia. 4165—M

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Rafael Guzmán Celis, padre del mozo Manuel Guzmán Perrián, del reemplazo venidero de 1903, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, consignándose que dicho individuo es natural de esta ciudad, de cincuenta y dos años, casado, de oficio carpintero, estatura regular, pelo y cejas castaños, ojos pardos y usa barba corrida. El expresado sujeto hace diez y ocho ó diez y nueve años marchó a la isla de Cuba, sabiéndose que desembarcó en la Habana, sin que desde entonces se tengan noticias de él.

Chiclana 5 de Julio de 1902. — El Alcalde C. R. Tenorio. — El Secretario interino, J. Guardia. 4166—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

LEÓN

D. Carlos Herbella y Zobel, segundo Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor nombrado para instruir expediente en averiguación del paradero del soldado que perteneció al décimo batallón expedicionario a Filipinas Antonio Rangel Sánchez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Antonio Rangel Sánchez, hijo de Antonio y Juana, natural de Agua Dulce, Ayuntamiento de ídem, provincia de Sevilla, vecindado en Santander, nació en 5 de Junio de 1862, de oficio jornalero, su estado soltero, sus señas personales son: estatura un metro 610 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba escasa, boca regular, color bueno, sin seña particular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Sevilla y Santander, se presente en este Juzgado de mi cargo, sito en el cuartel del Cid de esta capital, al objeto de responder a los cargos que puedan sobrevenirle en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el término fijado se le seguirá el perjuicio que haya lugar con arreglo al Código de Justicia militar y ordinario.

Por tanto, ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que por todos los medios que estén a su alcance procedan a la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo comuniquen a este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

León 2 de Julio de 1902. — El Juez instructor, Carlos Herbella. — El Secretario, Alberto Mira. 4141—M

MADRID

D. José Rico y Megina, Comandante del regimiento de Húsares de Pavía, 20.ª de Caballería.

Siendo necesario recibir declaración a Francisco Sánchez Latro, sargento que perteneció al regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, y Jefe que fué en Diciembre de 1896 y Enero de 1897 del fuerte Puente de Mena, enclavado en las inmediaciones del ingenio llamado San Miguel de Jobo, situado en San Nicolás, partido judicial de Güines, provincia de la Habana (isla de Cuba), se hace saber por el presente edicto para que se presente con el fin expresado dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este llamamiento, en el cuartel del Conde Duque, donde tiene su alojamiento el regimiento Húsares de Pavía, como asimismo se cita a los que supiesen el paradero del referido Francisco Sánchez Latro.

Y para que llegue a noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

En Madrid a 2 de Julio de 1902. — El Juez instructor, José Rico. — Ante mí, el Secretario, Manuel de Rivera. 4144—M

MANRESA

D. Tomás Bosch Palmer, Capitán del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor de la sumaria que se sigue en averiguación del autor ó autores del artículo titulado «Canalejas», inserto en el núm. 51, correspondiente al 21 de Junio último, del periódico que se publica en esta ciudad *La Montaña Republicana*.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo al paisano Isart Bula, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta localidad, con el fin de prestar declaración; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Manresa a 5 de Julio de 1902. — Tomás Bosch. 4129—M

PAMPLONA

D. Fulgencio Fernández Morante, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor del expediente de indemnización a favor del Médico civil D. Emilio Fernández de Diego por daños causados en la campaña de Filipinas.

En uso de las facultades que me concede la ley, por el presente edicto cito y llamo al mencionado Médico civil Don Emilio Fernández de Diego, para que se presente en este Juzgado militar en la Ciudadela de esta plaza, para prestar declaración ó manifieste a este Juzgado militar su residencia actual en el término de treinta días, a partir de hoy fecha; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona a 29 de Junio de 1902. — Fulgencio Fernández. 4145—M

SAN SEBASTIÁN

D. Enrique de los Santos Díaz, segundo Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 28, y Juez instructor en el expediente seguido de orden del Sr. Coronel del regimiento contra el recluta José Martín Vicente por falta de concentración a filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Martín Vicente, recluta, natural de Cabeza de Gamantanos, provincia de Salamanca, hijo de Tomás y de Rosa, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, cuyas señas personales no son conocidas, para que en el plazo término de cincuenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de la provincia de Guipúzcoa y de Salamanca, comparezca en la guardia del Principal de esta plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le sigue por falta de concentración a filas.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a la guardia del Principal, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián a 4 de Junio de 1902. — El primer Teniente, Juez instructor, Enrique de los Santos. — Por su mandato, el cabo Secretario, Joaquín Villa. 4132—M

SANTIAGO

D. José Garriga y Garriga, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por el delito de desertión se sigue al soldado José Salgado Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Salgado Fernández, natural de Fuentesfría, provincia de Orense, hijo de Ramón y de Generosa, soltero, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, sin señas generales ni particulares que poder mencionar, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel de esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del prenotado José Salgado Fernández, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago a 26 de Junio de 1902. — José Garriga. 4134—M

SANTOÑA

D. Francisco Burgués Ganuza, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, Juez instructor del expediente seguido en averiguación del paradero ó suerte que haya podido haber al soldado que en Cuba perteneció al primer batallón expedicionario del citado Cuerpo Agustín Veullón Peiró.

Por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al citado Agustín Veullón Peiró, hijo de José y de Francisca, natural de Navajas, provincia de Castellón, y vecindado en Barcelona, de oficio escribiente, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, para que en el término de treinta días, de la publicación del presente edicto, manifieste su actual paradero, haciéndolo directamente a este Juzgado ó por presentación a la Autoridad militar del punto en que reside.

Al propio tiempo, y con el mismo objeto, en nombre de S. M. el Rey, exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que comuniquen directamente a este Juzgado cualquier noticia que tengan ó puedan adquirir del referido individuo.

Dado en Santoña a 25 de Junio de 1902. — El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Burgués. 4133—M

Juzgados de primera instancia.

ALBERIQUE

D. Manuel Garrido é Ibáñez, Juez instructor de esta villa de Alberique y su partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia de Valencia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo a Francisco Albert, de sobre unos treinta y cinco años de edad, de estatura regular, color moreno, barba poblada y afeitada, que habla correctamente el castellano y viste pantalón claro, camisa blanca, alpargatas de cañamo, también blancas, llevando un chaleco al hombro, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de diez días en los estrados de este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de tres sacos de arroz de la estación de Puebla Larga; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades e individuos de policía judicial procedan con celo y actividad a la busca de dicho sujeto, y si fuere habido, la captura y conducción a las cárceles de esta partido a mi disposición; pues así lo tengo mandado en dicho sumario.

Dada en Alberique a 30 de Junio de 1902. — Manuel Garrido é Ibáñez. — Por su mandato, Paulino Andrés. J—4588

ALCALÁ DE HENARES

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción interino de este partido en la causa que se sigue con motivo de lesiones sufridas por Julián Hernández González, que dijo habitar en Madrid, calle de la Fuente del Berro, número 15, cuarto segundo núm. 2, cuyo actual paradero, así como el de su legítimo representante, se desconoce, se ha acordado llamar por término de cinco días y por edictos, que se insertarán en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a dicho lesionado y a su padre ó legítimo representante, al primero para que sea reconocido por un Facultativo, y al segundo para que se le haga el ofrecimiento de causa a que se refiere el art. 190 de la ley de Enjuiciamiento

criminal; prevenidos de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 14 de Junio de 1902.—V. B.º=Gregorio Azaña.—El actuario, Juan F. Ballesteros. J—4589

ANDÚJAR

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los autores, hoy desconocidos, del hurto de dos caballerías mulares, propias de Manuel Fuentes Terasi, vecino del Marmolejo, cuyas señas se consignarán, que fueron hurtadas la noche del 21 de Junio anterior del sitio llamado Cuesta de Santa Cecilia, término de expesada villa, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que con motivo de tal hecho estoy instruyendo; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca de las expresadas caballerías y de los autores del hecho, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes, con lo que contribuirán á la recta administración de justicia.

Dado en Andújar á 4 de Julio de 1902.—Enrique Castellano.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

Señas de las caballerías.

Un mulo pelo negro, cerrado, azada menos de la marca, algo picón, sin hierro ni seña particular.

Otro pelo castaño, alzada más de la marca, de ocho años, quebrado de las patas y labrado de la derecha. J—4607

ARNEDO

D. Bruno González Saravia, Juez de instrucción de este partido de Arnedo.

Por la presente ruego á todas las Autoridades civiles, militares y demás de la policía judicial se sirvan proceder á la averiguación del paradero de un caballo que fué robado al vecino del Villar de Arnedo, Eustaquio Saenz Vallés, en las primeras horas del día 20 de Junio último, de su propia casa, y que á continuación se reseña, y de ser habido se ocupe y sea conducido á este Juzgado, así como de la persona ó personas en cuyo poder se halle caso de no acreditarse su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa con esta fecha.

Dada en Arnedo á 1.º de Julio de 1902.—Bruno González Saravia.—El actuario, Lorenzo Ciondrés.

Reseña.

Un caballo, menor de siete cuartas, de cuatro años, pelo castaño oscuro, capón, calzado de la extremidad derecha, comido y un hueco pequeño en la frente.

Aparejos.

Una albarda de tela con cuatro remiendos en las esquinas de tela nueva de terliz y tarria de cuero negro de anchura regular.

Una cincha con rayas coloradas, perdido el color por el uso.

Unas cabezadas buenas, rojas, de cuero; y

Un ramal con castaña.

Además una manta de sudadero, blanca, bastante usada. J—4608

BARBASTRO

D. José María Salvá y Pombo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Vicente Vidal Armengol, de veintiséis años de edad, hijo de Vicente y Feliciano, soltero, natural y domiciliado en Cregenzón, sin instrucción; viste pantalón y chaleco de pana color café bordón gordo, camisa blanca, faja negra, calcetines blancos, alpargatas á lo millón y pañuelo rojo con labores oscuras de seda á la cabeza; es alto de estatura, color sano, pelo castaño, cejas al pelo y ojos pardos, de oficio labrador, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á cumplimentar la prisión provisional contra él decretada de fe ha l.º del actual en el sumario que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto y á su detención, caso de ser habido, conduciéndolo, con las debidas seguridades, á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barbastro á 3 de Julio de 1902.—José María Salvá.—Licenciado P. Lucas Cañada. J—4609

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Augurio Carballo García, Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al quebrado D. Rosendo Serra y Castellví, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca de rejs adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, á los efectos del arresto que le ha sido decretado en méritos del juicio universal de quiebra que contra el mismo se sigue en este Juzgado.

Dada en Barcelona á 4 de Julio de 1902.—Augurio Carballo García.—Por mandado de S. S., y por D. Lorenzo Hernández, Carlos Serracera, habilitado. J—4610

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal que sobre falsedad instruyo, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Rosendo Serra Castellví, de estado casado, profesión comerciante, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), para que le sea notificado el auto de procesamiento que contra él se ha dictado y recibirle indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será de-

clarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, la busca y captura del dicho Rosendo Serra y Castellví, y caso de lograria sea conducido á estas cárceles nacionales á la disposición del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 2 de Julio de 1902.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Jaime Rufus. J—4589 (bis)

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre abusos deshonestos contra Amadeo Costa Berge, se cita y llama al mismo, que es de diez y nueve años de edad, hijo de Benigno y Dolores, domiciliado en la calle de Navarra, número 23, Sans, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de estas requisitorias en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibiéndole que caso de incomparancia le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, conduciéndolo, en caso de ser habido, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 3 de Julio de 1902.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., y por D. José de Alemany, Miguel Antúnez. J—4590

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa á D. José Alorda contra José Canet Ventejé, de cuarenta y un años de edad, casado, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado José Canet Ventejé.

Dado en Barcelona á 25 de Junio de 1902.—Segundo Fernández Argüelles.—El Escribano, José María Florensa. J—4611

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando contra Angel Jordana Masdefol, hijo de Ignacio y María Ana, de treinta y seis años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Esparraguera, apodado el Túpe, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 3 de Julio de 1902.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, Alejandro Simarro. J—4612

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre falsificación de un título académico contra Heriberto García García, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 1.º de Julio de 1902.—Pedro Samora. El Escribano, Pablo Alegre. J—4594

BILBAO

D. Mauro Santiago Portero, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Centeno, vecino de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor, ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre falsedad y estafa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 3 de Julio de 1902.—Mariano Santiago Portero.—Ante mí, Antonio Sancho. J—4592

BRIVIESCA

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en el sumario que instruyo sobre muerte de una mujer, cayéndose del tren 15, en la línea férrea de Madrid á Irún, el 27 de Junio último, en jurisdicción de Santa María del Invierno y kilómetro 400, en este par-

tido judicial, he acordado que quien tenga conocimiento de quién sea ó cómo ocurrió la caída, lo comunique á este Juzgado en término de diez días; pues en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar, cuyas señas se expresarán á continuación, y ofrecer el procedimiento á quien se crea perjudicado, á los efectos de: art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Briviesca á 3 de Julio de 1902.—Ciriaco Manzanares.—Ante mí, Licenciado Alejandro González. J—4593

Señas.

Doy fe que las señas de la finada, según aparece de las diligencias, son como siguen: representa más de sesenta años de edad, de un metro 530 milímetros de altura y 300 milímetros de ancha, cara ancha, color bueno, pelo cano, calva de media cabeza al cuello, sin dientes ni muelas; vestida de hábito negro con un cordón negro y un escudo de plata, con camisa y chambra blancas, una segunda saya negra de merino, enagua blanca, zapatos de pana y chanclo de cabrilla, medias negras y un mantón negro, al parecer de merino; se la ha encontrado un billete de viaje de Madrid á San Sebastián, tercera clase, y otro de equipaje; un reloj de bolsillo, de plata, para uso de mujer, con una cinta de seda; un sobre con el nombre de Doña Agustina Dulgios Arechavaleta, tres escapolarios, tres medallas y un Santo Cristo de plata, un pañuelo blanco de seda con una A. bordada, dos pendientes negros, engastados en plata, uno en la oreja derecha y otro á medio metro del cadáver; dos pañuelos blancos en el pecho, bien cogidos, con las iniciales F. D., y otros dos en los bolsillos, uno con las letras A. D. bordadas, y otro con un ramo bordado, con bastantes manchas de sangre y rebobado.

CÁCERES

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye sumario por robo de 70 pesetas en calderilla, dos botellas, una de aceite añis y otra de rom Jamaica, y cuatro pares de alpargatas blancas, en la tienda de Honorio Jiménez, sita en la plazuela de Santo Domingo, núm. 1, en esta ciudad, en la cual he acordado expedir el presente, por el que se cita, llama y emplaza al autor ó autores de dicho robo, que tuvo lugar en la noche del 27 al 28 de Junio último, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado, calle de San Pedro, núm. 17, á responder de los cargos que les resultan en referido sumario; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del autor ó autores de repetido robo y ocupación del m-tálico y efectos expresados, poniéndolos en su caso á mi disposición.

Dado en Cáceres á 4 de Julio de 1902.—Alberto Vela y López.—Por su mandado, Marcelino Renero. J—4595

CAMBADOS

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción de Cambados.

A medio de la presente requisitoria se cita y llama á Rafael Cores Núñez, hijo de Rafael y Dolores, de veintiséis años, casado, tonelero, y natural y vecino de la isla de Arosa, término municipal de Villanueva, en este partido, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria y constituirse en prisión con motivo de sumaria que se le sigue al mismo y otros por coacción y amenazas á D. Benito Guillán, de dicha isla de Arosa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y si fuese habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta villa, toda vez que está acordada su prisión por auto de 25 de Junio.

Cambados 1.º de Julio de 1902.—Benigno Sánchez.—El Secretario, Joaquín Fole del Villar.

Señas.

Estatura regular, usa bigote negro, rubio, color bueno, y acostumbra á vestir con limpieza. J—4613

CASTELLÓN

D. Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción de esta ciudad de Castellón y su partido.

Por la presente requisitoria, y en méritos de sumario que me hallo instruyendo sobre estafa á D. Luis Ten Barrada, se llama al procesado Francisco Caudet Roso, de veinticuatro años, hijo de Francisco y Agustina, soltero, escribiente, natural de Vinaroz, donde viven sus padres, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este documento en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración y oír la notificación del auto de procesamiento y prisión; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del nombrado Caudet, y caso de ser habido dispongan su traslación, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado con el dinero que se le encontrase.

Dada en Castellón á 1.º de Julio de 1902.—Nicolás Company.—Por mandado de S. S., Enrique Huguet.

Señas de Francisco Caudet.

Estatura regular, color moreno aceitunado, barba muy cerrada, labios abultados y violáceos, pelo negro y bastante claro en la parte superior de la cabeza, ojos pardos y usaba bigote negro. J—4615

CIUDAD REAL

D. Bernardo Hervás, Juez de instrucción de Ciudad Real. Cito y llamo á Martín Martínez Onofre, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, vendedor de géneros, vecino de Carrión de Calatrava, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de instruirle del derecho que le concede el art. 109 de la ley procesal en la causa que se instruye contra Gregorio Martín Buitrago sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo referido le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á 5 de Julio de 1902.—Bernardo Hervás.—El Secretario de instrucción, Agustín Díez Balmaseda. J—4616

ESTEPONA

D. Pedro Cenarro y Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se exhorta y requiere á todos los agentes de la policía judicial para que se proceda á la busca y ocupación de una jumenta cerrada, pelo rucio claro, capota, de buena alzada y sin hierro, que en la noche del 23 de Junio último, del sitio llamado de los Cervos, le fué hurtada á Bartolomé Gil Navarro, de estos vecinos; y á la vez serán detenidas y puestas á disposición de este Juzgado las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima pertenencia.

Dada en Estepona á 3 de Julio de 1902.—Pedro Cenarro Sánchez.—Por mandado de S. S., Manuel Sánchez Quiñones. J—4617

GIJÓN

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de instrucción del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde el siguiente á su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Santoyo, natural de León, vecino que fué de esta villa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presente ante este Juzgado en concepto de procesado en la causa que se le sigue en unión de otros por robo de un pellejo en la estación del Norte de esta villa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares, que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de dicho procesado, y habido que sea procedan á su detención y conducción, con las seguridades debidas, á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Gijón á 2 de Julio de 1902.—Juan A. Fort.—Francisco Carbayeda. J—4618

GRANADA — SALVADOR

D. José María Rodríguez Contreras, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Bernardo García Molino, de esta vecindad, calle de Santiago, 28, casado, cesante y de sesenta años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, sito plaza Nueva, núm. 20; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan proceder á la busca de referido procesado, y habido que sea lo pongan á mi disposición.

Dada en Granada á 2 de Julio de 1902.—José María Rodríguez Contreras.—Por mandado de S. S., Antonio Prieto. J—4596

IGUALADA

D. Manuel Dacal y Ambrosio, Juez de instrucción del partido de Igualada.

Por la presente requisitoria, que se expide en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad dimanante de la causa criminal que se sigue sobre sustracción de granos contra Juan Portals y Cardona, vecino que fué de esta ciudad, calle de San Vicente, hoy de ignorado paradero, se cita, llama y emplaza al mismo Juan Portals Cardona para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado para la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento de declararle rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles, y á disposición del presente Juzgado, del referido Juan Portals Cardona, de veintisiete años de edad, hijo de Antonio y Margarita, casado con Rosa Prat, natural y vecino de la presente, de oficio pastor, con instrucción, y cuyas señas personales son: estatura regular, color sano, ojos pardos, pelo negro, usa bigote, y viste pantalón de pana oscuro, blusa azul de algodón, camisa blanca á rayas azules, alpargatas y gorra cachucha negra.

Igualada 5 de Julio de 1902.—Manuel Dacal.—Ante mí, Acisclo Casanovas. J—4619

JEREZ DE LA FRONTERA

Por el presente se interesa á las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen y procedan á la busca é incautación en su caso de dos yeguas, cuyas señas después se expresarán, que fueron sustraídas en la noche del 7 al 8 de Diciembre de 1900 en la dehesa de Carolina, de este término, á Antonio García Parrado, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con sus poseedores si no acreditan su legítima adquisición.

Jerez de la Frontera 4 de Julio de 1902.—El Juez de instrucción, Segundo Achútegui.—El actuario, Antonio Aguayo.

Señas de las yeguas.

Una baya, cerrada, de marca y herrada en las caderas con H.

Otra castaña oscura, cerrada, más de marca, numerada con el 88 en un brazuelo y con un hierro. J—4620

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por ante la Secretaría del infrascrito se instruye causa criminal de oficio sobre hurto de un burro á Francisco Aranega García, cuyo hecho tuvo lugar el día 30 de Junio último en el sitio Cuesta de las Anillas, de este término, en la cual he acordado dirigirlas la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer la busca de dicho semoviente y captura de los autores del delito, que pondrán, de ser habido, á mi disposición, así como á las personas en cuyo poder se encuentre el semoviente si no acreditan su adquisición; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando á la recíproca en casos análogos.

Dada en La Carolina á 3 de Julio de 1902.—Pablo Garzón.—Por su mandado, Vicente Gil.

Seña de la caballería.

Un burro pelo negro, alzada regular, cerrado, con un sbrabierro en cada uno de los costillares, entaro, con una cicatriz por dentro de la nalga izquierda, con el hocico y la barbiga blancos. J—4597

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por ante la Secretaría del infrascrito se instruye causa criminal de oficio por lesiones á Alfonso Sandoval Huertas, en la cual he acordado dirigirlas la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer la busca y detención del conocido por Chiruli, cuyo nombre es Francisco, de estatura regular, delgado, que se cree es natural de Albuñol, el que de ser habido será puesto á mi disposición en la cárcel de este partido; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando á la recíproca en casos análogos.

Dada en La Carolina á 3 de Julio de 1902.—Pablo Garzón.—Por su mandado, Vicente Gil. J—4598

LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Unión, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de lesiones á Juan Arjona Ros contra Luis López García, conocido por Luis el Largo, natural de Pacheco, de unos veintidós años de edad, soltero, bracero, cuyas señas personales son: alto, delgado, rubio, usa bigote rojo y viste pantalón, chaqueta y chaleco de pana color oro viejo, alpargatas y gorra de visera negra, cuyo hecho tuvo lugar el día 8 de Mayo último, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persona en el mismo á hacerle saber el procesamiento y prestar inquisitiva en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á 3 de Julio de 1902.—Francisco Sánchez Olmo.—Por su mandado, Adolfo Fuentes. J—4621

LEDESMA

D. Ulpiano Trilla Benito, Juez de instrucción accidental de Ledesma y su partido.

Hago saber que en la noche del 16 de Junio último han sido sustraídas al vecino de Almendra, en este partido, Aniceto Vicente Vicente, con el semoviente que á continuación se expresa, tres gallinas y unos aparejos ó albarda, sin que hasta la fecha se sepa quiénes hayan sido los autores ni el paradero de aquéllas.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca de los semovientes y efectos sustraídos, poniéndolos á disposición de este Juzgado en el caso de ser habidos, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su procedencia.

Dado en Ledesma á 3 de Julio de 1902.—Ulpiano Trilla.—Andrés López Martín. J—4622

Señas de la caballería.

Una caballería menor, hembra, pelicana, de bastante alzada, esquilada en los costillares, de tres años de edad, desherrada, bien tratada, con albarda nueva, en ambas orejas tiene un poco esquilado por la parte de atrás y cerca de la punta. J—4622

LÉRIDA

D. Enrique García de Lara, Juez instructor de este partido.

Por el presente, hallándose comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Enrique Lacasa Solé, de doce años de edad, natural de Albesu, vecino de esta ciudad, aprendiz fundidor, hijo de Juan y Ramona, que viste pantalón y chaleco de paño negro, blusa azul y camisa blanca, á fin de que en término de diez días comparezca ante este Juzgado para responder de los cargos que de no verificarse en causa sobre robo; previéndole que de no verificarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lérida á 30 de Junio de 1902.—Enrique García de Lara.—Por orden de S. S., Manuel Cardona. J—4599

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción, al procesado Antonio Núñez Medina, para que tenga lugar la práctica de cierta diligencia acordada por la Audiencia provincial; apercibiéndole que de no comparecer en el término señalado será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura de expresado procesado, que es de veintitrés años, hijo de Antonio y María, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Linares á 3 de Julio de 1902.—Carlos Valcárcel. Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—4600

MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Suárez Martín, de treinta y nueve años, hijo de Andrés y Agueda, soltero, natural de esta Corte, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños,

con el objeto de notificarle el auto dictado en causa contra él y otro por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 25 de Junio de 1902.—Rafael Molina.—El Escribano, Pedro Martínez Grande. J—4601

MÁLAGA — ALAMEDA

D. Vicente Chervás y Bagud, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lucas Martínez Ríos, natural y vecino de Cortes de la Frontera, de treinta y dos años, hijo de Lucas y María, casado con Isabel Rodríguez Cabrera, labrador, que según se dice reside en la actualidad en la Sima de la Concepción, y cuyas señas personales son: estatura alta, color trigüeño, barba poblada, pelo negro, ojos melados, nariz y boca regulares, y viste al estilo del país, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta capital, al objeto de oír cierta notificación en causa que se le sigue por delito de contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Lucas Martínez Ríos, y siendo habido, á su conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 4 de Julio de 1902.—Vicente Chervás.—El Escribano, Licenciado Carlos Riveryo. J—4623

MANACOR

D. Manuel Suárez y Martínez, Juez de instrucción de Manacor y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Palou Crens, alias Carboné, casado, de cuarenta y cinco años, mayoral del predio Son Pou de Villafrañca, de estatura alta, color moreno, constitución robusta, en el día de ignorado paradero, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por homicidio de Pedro Suarí y Barceló.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura del citado Palou, y caso de ser habido sea conducido á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dada en Manacor á 30 de Junio de 1902.—Manuel Suárez Martínez.—Ante mí, Rafael Ferrer. J—4603

MATARÓ

D. Juan de Temple y Klein, Juez de instrucción de Mataró y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de querrela criminal que por delito de estupro se sigue en este Juzgado á instancia de Pablo Rubio Vera, se cita, llama y emplaza al procesado Pablo, conocido por Enrique Marchal, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del improrrogable término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en la cárcel del partido; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de aquél, y caso de ser habido sea conducido á estas cárceles y á disposición de este Juzgado.

Dada en Mataró á 3 de Julio de 1902.—Juan de Temple.—José Castell y Díaz. J—4624

MEDINA SIDONIA

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción de Medina Sidonia.

Por el presente exhorto ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación del semoviente que al pie se reseña y que fué sustraído á José Rodríguez, de este término municipal, el 23 de Junio último, y caso de ser habido le manden poner á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encontrase, de no acreditar su legítima adquisición.

Dado en Medina Sidonia á 1.º de Julio de 1902.—Rafael Pineda Roig.—Juan Manuel Greda.

Reseña.

Un burro rucio, cerrado, entero, tuerto del derecho, lunanop, capotado y sin hierro. J—4602

MONFORTE

D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Monforte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Enriquez, alias Cachelo, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria y constituirse en prisión por virtud de sumario que sobre robo á Concepción Rodríguez Cabanelas, de esta ciudad, instruyo, por hallarse comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, y encargo á los individuos de la policía judicial, la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Monforte 1.º de Julio de 1902.—Miguel Hernández.—Marcelo Guitián. J—4625

POSADAS

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, se sirvan practicar activas

diligencias para la busca y rescate de la burra cuya reseña después se expresará, la cual fué hurtada del sitio llamado Arroyo del Santuoso, término municipal de La Carlota, el día 22 del actual, propia del vecino de la misma Antonio Chups Alors, y caso de ser habida será puesta á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con tal motivo.

Dado en Posadas á 28 de Junio de 1902.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Juan de D. Nogués.

Reseña.

Una burra de tres años de edad, pelo rucio oscuro, sin cerdas en el rabo, herrada en el hocico; teniendo un bulto del tamaño de una nuez en el costillar derecho. J—4579

POZOBLANCO

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los desconocidos que el día 12 del actual, y de la finca denominada del Maestro, término de Dos Torres, sustrajeron los dos semovientes que se reseñarán; propios del vecino de dicha villa D. José María Madueño, para que dentro de los diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo instruyo; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de expresados semovientes, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á 30 de Junio de 1902.—Fabián Ruiz.—Por su mandado, Licenciado Antonio Cabrera.

Señas de los semovientes.

Una burra rucia, clara, lucero negro, alzada regular, de seis años; y

Un burro rucio, más oscuro, de veinte meses, lucero blanco, y ambos esquilados esta primavera. J—4557

PUNTEAREAS

D. Carlos Lago Freire, Juez de instrucción del partido de Punteareas.

Hago público que en sumario que me hallo instruyendo sobre robo de dos alfileres de oro para corbata, uno con esmeralda cabuchón, del tamaño de un garbanzo regular, rodeado de brillantes, y otro con rubí del mismo tamaño, con brillantes alrededor; dos corbatas de seda de color, hechura nudo, y una caja de cigarrillos puros, conteniendo 25, sin que consten otros detalles, todo lo que se contenía en un baúl que en 23 de Junio último fué precintado en la Central de los ferrocarriles del Norte de España en Madrid, y dirigido á Salvatierra de Galicia, de la pertenencia de D. Cándido Lara, de dicha villa y Corte, he acordado, por proveído de esta fecha, hacerlo público á medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, y á medio del que ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de policía judicial procedan á practicar activas diligencias á fin de averiguar el paradero de dichas alhajas y efectos, poniéndolos á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se hallen; si no justificaren su procedencia.

Dado en la villa de Punteareas á 3 de Julio de 1902.—Carlos Lago Freire.—De orden de S. S., Joaquín Roig J—4627

PUNTE CALDELAS

D. Ricardo Martínez, Escribano habilitado del Juzgado de instrucción de Puente Caldelas.

Por la presente cédula notifico al procesado Benigno Reverendo Cuiñas el auto del tenor siguiente:

«Auto.—Los precedentes oficio del Sr. Fiscal de la Audiencia de Pontevedra, cédula de citación y parte facultativo únanse al sumario de su referencia; y

Resultando que de las diligencias practicadas en aquél aparecen indicios de criminalidad por el hecho de lesiones contra Benigno Reverendo Cuiñas, de la parroquia de Aguasantas:

Considerando que procede declarar procesado, con todas las consecuencias inherentes á esa declaración, y acordar la detención del mismo;

S. S., por ante mí, Escribano, dijo que debía declarar y declara procesado por el hecho objeto de este sumario á Benigno Reverendo Cuiñas, vecino de la parroquia de Aguasantas, con quien se entiendan las sucesivas diligencias del modo y forma que la ley previene, recibiéndosele declaración de inquirir y acopiándose sus datos estadísticos, antecedentes penales é informe de conducta; que debía acordar y acuerda se requiera al referido procesado Benigno Reverendo Cuiñas para que preste fianza por valor de 2 000 pesetas, á fin de asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes, procediéndose al embargo de sus bienes en cantidad bastante á cubrir dicha suma si dentro de las veinticuatro horas siguientes á la notificación que se le hiciere no prestase aquella garantía, formándose sobre este particular la oportuna pieza separada. Y, por último, debía acordar y acuerda la detención de dicho procesado; y para que pueda ser conducido directamente á disposición de este Juzgado, librése carta orden al Juez municipal de Covad.

Por este auto, del que se eleva testimonio al Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Pontevedra, así lo acordó y firma el Sr. D. Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción de este partido de Puente Caldelas á 10 de Junio de 1902.—Manuel Martínez.—Ante mí, Ricardo Martínez.

A la vez requiero en forma al procesado aludido Benigno Reverendo Cuiñas para que preste la fianza de responsabilidades pecuniarias en el término señalado por el auto preinserto; pues en otro caso se llevará á efecto el embargo que el mismo indica.

Y para la inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula en Puente Caldelas á 2 de Julio de 1902.—Ricardo Martínez. J—4628

RONDA

D. Fernando Moreno Fernández de Rodas, Juez de instrucción de este partido, etc.

Por la presente se cita y emplaza á los procesados Manuel Candela y Juan Lería, á fin de que en el término de diez días

comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa por hurto de caballerías; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación para que procedan á la captura de dichos individuos, poniéndolos en la cárcel á disposición de dicho Juzgado.

También requiero á dichas Autoridades para que procedan á la busca de las caballerías que se reseñan á continuación, que en la noche del 27 de Junio fueron hurtadas del cortijo de Pauta y heredad de Guzmán, de este término, y habidas, las pongan á disposición de este Juzgado, con sus poseedores, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Ronda á 3 de Julio de 1902.—Fernando Moreno. Por su mandado, José Y. Domínguez Morals.

Señas de las caballerías.

Una yegua torda, mediana, de seis años, con hierro R. C. en el anca derecha.

Otra yegua castaña oscura, mediana, descuadrillada del derecho, de ocho años, con pelos blancos en las extremidades y el mismo hierro.

Un muleto de un año, castaño oscuro, de buena alzada y hierro en el anca izquierda.

Una yegua colorada, con una pata blanca, mediana, de quince años, sin hierro; y

Otra yegua castaña oscura, mediana, de tres á cuatro años, hierro S en el anca derecha. J—4630

SABADELL

D. Crisanto Posada y Galbán, Juez de instrucción de la ciudad de Sabadell y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa sobre robo de efectos en una casa torre del término municipal de Sardañola en la tarde del 14 de Mayo finado, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Gallifa Bayo, hijo de Juan y de Montserrat, de catorce años de edad, natural de Centellas, vecino de esta ciudad, de oficio peón de albañil, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificarse el auto de conclusión del sumario antes expresado; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Sabadell á 28 de Junio de 1902.—Crisanto Posada.—Por mandado de S. S., José R. Tartajada. J—4558

D. Crisanto Posada y Galbán, Juez de instrucción de la ciudad de Sabadell y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa sobre robo en un kiosco de bebidas, situado en la Rambla de esta ciudad en la noche del 27 de Abril finado, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Gallifa Bayo, hijo de Juan y de Montserrat, de catorce años de edad, natural de Centellas, vecino de esta ciudad, de oficio peón de albañil, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificarse el auto de conclusión del sumario antes expresado; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Sabadell á 28 de Junio de 1902.—Crisanto Posada.—José Ruiz, Escribano. J—4580

SAN FELÚ DE LLOBREGAT

D. Dionisio Hernández y Salvia, Juez de instrucción de la villa de San Felú de Llobregat y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Adriano Méndez, Investigador de contribuciones que fué en esta provincia de la Arrendataría el año 1900 y que al cesar pasó á fijar su residencia en Madrid, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la causa que contra el mismo y otros se sigue por el delito de cohecho; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca del expresado Adriano Méndez, averiguación de su paradero y citación de comparecencia ante este Juzgado á los efectos indicados.

Dada en San Felú de Llobregat á 1.º de Julio de 1902.—Dionisio Hernández.—Por disposición de S. S., José Camps, Escribano. J—4560

D. Dionisio Hernández y Salvia, Juez de instrucción de la villa de San Felú de Llobregat y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Benjamín Agramunt y Marsa, alias Serenis, de treinta y ocho años de edad, natural de Calix y vecino de Pallejá, antes fundidor y en la actualidad portidero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó manifieste el punto de su residencia, al objeto de ser reconocido por los Médicos que han de relacionar acerca del estado de curación de la lesión que sufre; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y

agentes de policía judicial procedan á la busca del expresado Benjamín Agramunt, averiguación de su paradero y citación de comparecencia ante este Juzgado á los efectos indicados.

Dada en San Felú de Llobregat á 4 de Julio de 1902.—Dionisio Hernández.—Por disposición de S. S., José Camps. J—4632

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Butguer Merino, alias Malagueño, de cuarenta y siete años de edad, hijo de Joaquín y de Ana, natural de Málaga, partido judicial de ídem, provincia de ídem, de estado casado, de profesión jornalero, y vecino que fué de La Línea, habitante en la Colonia, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en mandamiento procedente de sumario que bajo el núm. 47 del año 1897 se siguió contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 28 de Junio de 1902.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. J—4581

SANTAFÉ

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado el procesado Eduardo Avalos Puche, de veintidós años, soltero, cabrero, vecino de Granada, en la calle del Hornillo de la Real de Cartuja, cuyo paradero se ignora; bajo apercibimiento de que si deja de comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan disponer la práctica de diligencias para la busca y prisión de dicho procesado, y habido se remita á la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en causa sobre hurto.

Santafé 4 de Julio de 1902.—José Porcel.—Por su mandado, Francisco Megías. J—4633

SEVILLA—MAGDALENA

D. Manuel Rincón y Llorente, Juez municipal y accidental de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Joaquín Calderón Torija, hijo de Mariano y Gregoria, natural de Madrid, de cuarenta y tres años de edad, casado, empleado cesante, y tenía su domicilio en esta ciudad, Mendoza Ríos, 4, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la Sección primera de la Audiencia provincial de esta capital para la práctica de una diligencia judicial acordada en diligencias de cumplimiento procedente del rollo de la causa contra el mismo por hurto; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la captura y prisión de dicho procesado en la cárcel pública de esta ciudad, á la que se le conducirá con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 24 de Mayo de 1902.—Manuel Rincón y Llorente.—El actuario, Licenciado Francisco de Rojas. J—4584

D. Manuel Rincón y Llorente, Juez municipal, interino de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á José Jiménez del Río, conocido por Gazpacho, con domicilio en esta ciudad, barrio de Triana, calle Ruiseñor, núm. 3, para que comparezca en los estrados de este Juzgado en día y hora hábil, plaza de la Contratación, núm. 8, por ante la Escribanía del infrascripto, á responder de los cargos que le resultan en sumario por lesiones causadas á Santos Vargas Heredia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al mismo tiempo excitó el celo de todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero del José Jiménez del Río procedan á su comparecencia ante este Juzgado con el fin que se deja expresado.

Dada en Sevilla á 4 de Julio de 1902.—Manuel Rincón y Llorente.—El actuario, Licenciado Antonio Téllez. J—4634

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Fernando Ganziotto se instruye sumario por el delito de estafa contra Emilio González Jiménez y otro; en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan; poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Emi-

Do González Jiménez y Vicente González Jiménez, vecinos de esta capital, calle Relator, núm. 7, y cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dada en Sevilla á 20 de Junio de 1902.—Fidel Gante.—El Secretario, Licenciado Fernando Ganizotto. J—4535

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Valeriano Montel Molina, natural y vecino de esta ciudad, habitando en la calle Torneo, núm. 57, hijo de Fernando y de Vicenta, soltero, herrero y de veinticuatro años de edad, y José Velasco Acosta, alias Péchuli, de la misma naturaleza y vecindad, habitando en el Muro de los Navarros, núm. 6, hijo de Juan y de Encarnación, soltero, jornalero y de diez y nueve años de edad, para que en el término de diez días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, con objeto de ampliar sus indagatorias; apercibiéndoles que de no verificarlo en el expresado término se les declarara rebeldes á los mismos.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura de los mismos, poniéndolos en su caso en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 1.º de Julio de 1902.—Fidel Gante.—El actuario, Juan Romero. J—4585

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Romero Delgado se instruye sumario por el delito de hurto de una silla contra Josefa Pérez Morales, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresa, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persiga en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Josefa Pérez Morales, natural de Alicante, vecina de esta ciudad, que habitó en la calle Oviedo, núm. 4, hija de Ricardo y de Rafaela, de estado casada, de ocupación su casa y de treinta y cuatro años de edad.

Dada en Sevilla á 30 de Junio de 1902.—Fidel Gante.—El actuario, Juan Romero. J—4582

PARTE NO OFICIAL

BOSQUEJO HISTÓRICO-DOCUMENTAL

DE LA

GACETA DE MADRID

ESCRITO

al entrar en el IV siglo de su existencia, y para solemnizar la declaración de la mayor edad del Rey

DON ALFONSO XIII

POR

DON JUAN PÉREZ DE GUZMÁN Y GALLO

Antiguo Director de *La Época*.

(Continuación) (1).

XVIII

La *Gaceta*, entre tanto, no acababa de fijar su situación económica, á la sazón tan ruinoso como la de la Imprenta Nacional. La reducción de empleados y gastos no había permitido aun tener corrientes los sueldos de los que habían quedado. Á Montesino, cuando cesó del destino que desempeñaba, se le debían de sueldos atrasados 24.635 reales; es decir, cerca de año y pico de su asignación de 24.000. Para proporcionar recursos á la *Gaceta*, el 22 de Diciembre de 1836 D. Antonio Lisboa elevó una exposición pidiendo que se declarasen nulas y de ningún valor todas las órdenes generales que no publicase la *Gaceta*; con lo cual, al mismo tiempo que se excitaba el celo de las altas dependencias del Estado para llevar sus disposiciones á esta especie de pública promulgación, se estimulaba, así entre particulares como entre corporaciones, que tenían relación con el Poder supremo, á procurar adquirir la *Gaceta* para estar instruidos en cuanto tocase á sus derechos respectivos: En las Cortes Constituyentes de 1837, el Diputado Sr. Lasaña apoyó una proposición de ley para que se hiciera obligatoria la suscripción de la *Gaceta* á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de las cabezas de partido, y por una Real orden circular del Ministro de la Gobernación D. José María López, del 22 de Septiembre de 1836, se prevenía, que «interin se toma en el particular la medida que se estime mas conveniente», los Reales decretos, Ordenes é Instrucciones del Gobierno, fuesen obligatorias desde el momento de su publicación por la *Gaceta*.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Adoptando varios medios para el fomento de la *Gaceta*, en 29 de Mayo de 1837 se dictó la Real orden definitiva y confirmatoria de la anteriormente reseñada del 22 de Septiembre de 1836, conminando á las Direcciones generales, Inspecciones y demás dependencias del Ministerio de la Gobernación; á las Diputaciones, Jefes políticos, Ayuntamientos y Alcaldes, al cumplimiento en la suscripción; y Escribiche, en su *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia* (tom. II, pág. 1.132, ed. 1874), inserta la Real orden de 22 de Septiembre de 1838, que suscribió el Marqués de Vallgornera, en que se declara «que todos los Reales Decretos, Ordenes é Instrucciones del Gobierno que se publiquen en la GACETA DE MADRID bajo el artículo oficial, sean obligatorios desde el momento que se publiquen para toda clase de personas en la Península é Islas adyacentes, debiendo las autoridades y jefes de todas clases, sea cual fuere el Ministerio á que pertenezcan, apresurarse á darles cumplimiento en la parte que les corresponda.» Estas resoluciones han sido recordadas de Real orden repetidas veces, y en 5 de Septiembre de 1848 á las autoridades eclesiásticas y judiciales, dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia. Respecto de la fecha en que obligan las disposiciones legales en las provincias, se resolvió por la ley de 28 de Noviembre de 1837 que las leyes y disposiciones del Gobierno insertas en la *Gaceta* son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente por medio de los *Boletines* en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Sobre todos estos pormenores, suscripciones y su pago, etc., la legislación aun se basa en la Real orden de 17 de Julio de 1847, de D. Antonio Benavides; en la del Subsecretario de la Presidencia Vázquez Queipo, de 1.º de Septiembre de 1849, y en las del ilustre Bravo Murillo de 29 de Abril y 9 de Mayo de 1851. El preámbulo que precede á esta última expresa la conformidad de estas disposiciones con el sistema de publicidad que exige el Gobierno representativo, no siendo nuevo el pensamiento de nuestros antiguos gobernantes de hacer la GACETA DE MADRID *et medio único de comunicación para una gran parte de las resoluciones legales*. En el art. 2.º de esta Real orden de 9 de Mayo de 1851 se previene además que «las disposiciones generales que se publiquen en la *Gaceta* no se comunicarán particularmente, y que con sólo su inserción en ella es obligatorio su cumplimiento para los Tribunales, y para todas las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas en cuanto dependan de sus respectivos Ministerios». En el artículo 4.º se manda que en todas las oficinas que la recibían por suscripción forzosa se formen colecciones encuadernadas; y haciendo obligatoria la suscripción por el art. 5.º para todas las autoridades, funcionarios y dependencias ya descritas, les señala los gastos de material para su abono.

Siempre ampliando los horizontes de la *Gaceta*, y consagrando en ella los preceptos de su eficacia legal, por Real orden de 15 de Diciembre de 1853 se declaró que se considerasen oficiales las cotizaciones de efectos de la Deuda pública que publica la *Gaceta* para las equivalencias á metálico que satisfacen los compradores de bienes del Estado. Estas cotizaciones para todas las demás aplicaciones jurídicas en que se emplean, ya se publicaban en la *Gaceta* por las Reales órdenes de 11 de Junio y 28 de Septiembre de 1836. Del mismo modo, por disposición de idéntica índole de 17 de Enero de 1857 se ordenó que toda resolución, sentencia ó fallo que dicte el Tribunal Supremo de Justicia sobre competencias en materia civil ó criminal se mande por la Sala que lo dicte y se publique en la GACETA DE MADRID y en la *Colección legislativa*. Por último, Sagasta, por Real orden de 11 de Junio de 1874, fijó la tarifa y tasación de los anuncios que se insertan en la *Gaceta*; y Romero Robledo, por Reales órdenes de 24 de Abril, 20 de Septiembre y 28 de Octubre de 1875, dispuso: por la primera, la suscripción forzosa á la *Gaceta* de todas las dependencias de la Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales; por la segunda, que todas las dependencias del Estado y Corporaciones públicas, provinciales ó municipales remitan á la *Gaceta* sus anuncios de subasta, consignando en los pliegos de condiciones que el pago de su inserción debe ser satisfecho por los contratistas; y por la tercera, resolvió que el precio de suscripción á la *Gaceta* desde 1.º de Enero de 1876 había de ser 5 pesetas al mes para Madrid, 20 cada trimestre para provincias; 30 para Ultramar y 45 para el extranjero.

Á estas medidas que, en cierto modo, refluían en sentido protector de la publicación oficial, hubo que añadir por algún tiempo el rigor con que en un principio fueron tratadas las publicaciones, que como órganos representativos de algunas instituciones del Estado, aspiraron á tener vida propia y exclusiva dentro de sus propios Cuerpos. Las Cuerpos deliberantes fundaron su *Diario de Sesiones*, que una y otra Cámara crearon por sí, ampliando la estructura de los antiguos *Diaros de Cortes*, que realmente sólo contenían en extractos las actas y los discursos del Parlamento. Esta publicación en nada perjudicaba á la *Gaceta*. Por Real orden de 20 de Abril de 1833, se fundaron los *Boletines oficiales* de cada provincia, para aliviar á los pueblos de los gastos de verederos y asegurarse el servicio de las comunicaciones legales; mas aunque destinadas estas publicaciones á vulgarizar las disposiciones interesantes á cada división político-geográfica de la Monarquía, tampoco abarcaban en toda su extensión la vasta esfera en que la *Gaceta* prescribe toda regla de derecho, y por lo tanto no podían perjudicarla. Más adelante el interés político trató de desnaturalizarlas. Se dictó la Real orden de 13 de Julio de 1838, prohibiendo que en los *Boletines* se publicasen noticias ni discusiones políticas, y el mal se atajó. Cuando el alimento de la lectura y la instrucción que difunde la publicidad fué

allanando obstáculos á los continuos clamores de las conquistas de la libertad, entonces salieron por centenares *Boletines*, *Memoriales*, *Revistas* y otra multitud de publicaciones periódicas, que envolvieron en su tendencia especulativa su sentido técnico, con su afán de aislar en Cuerpos determinados la parte que á cada uno de ellos correspondía en la labor continua de nuestra movible legislación. No se alcanzaron estas facultades sin vencer repetidas resistencias. Una Real orden de 9 de Septiembre de 1836 prohibía que se imprimiese la Constitución sin licencia especial de las Cortes. En 23 de Mayo de 1845 se tomaron las mismas medidas para la Constitución que se reformó aquel año. La prohibición contra la reimpression de decretos y Reales órdenes, etc., por ningún particular ni empresa periodística, fué prevenida por las Reales órdenes de 6 de Marzo de 1844 y de 10 de Mayo de 1846. En 1864, el Ministerio de Marina se propuso publicar una *Gaceta del Ejército y de la Armada*, como órgano oficial de aquel Ministerio. Se le prohibió por Real orden de 5 de Abril de aquel año. Todavía en 1879, D. José Viñas y Ortiz obtuvo del Ministerio de la Gobernación la concesión que había solicitado para fundar una *Gaceta de los Pósitos*. Por Real orden de 6 de Mayo se dejó sin efecto la licencia que se le había otorgado.

Desde 1840 toda la tendencia de las disposiciones ministeriales respecto á la *Gaceta* se han dirigido paralelamente al fomento del establecimiento nacional en que se imprimía y á las reformas internas de su redacción. En estos dos sentidos se han pronunciado el Real decreto de 18 de Diciembre de 1843, obra del Marqués de Peñaflores; el de 24 de Diciembre de 1857, del Sr. Bermúdez de Castro; la Real orden de 6 de Abril de 1858, de D. Ventura Díaz; los decretos de 1867 y 68, por los que el Sr. González Bravo suprimió la Imprenta que en 1760 había fundado Carlos III; el decreto de 11 de Diciembre de 1868, sobre su restablecimiento, por el Sr. Sagasta; la creación del Negociado para unificar los trabajos, reformar los procedimientos é impulsar los progresos de la tipografía, acordada por D. Nicolás María Rivero en 27 de Abril de 1870, y la segunda supresión de la Imprenta Nacional, é instrucción para el servicio de redacción y administración de la *Gaceta*, decretadas por el Sr. Gamazo el 11 de Agosto de 1887 y 4 de Mayo de 1887.

La parte dispositiva de la primera de estas reformas en 1843, determinaba: 1.º La supresión de la plaza de Redactor primero con funciones de Director, quedando agregada á la de Administrador de la Imprenta Nacional. Este funcionario había de cuidar de todos los pormenores de dicho periódico y de la parte de redacción que no fuera oficial, entendiéndose para esta última con el Secretario del Consejo de Ministros.—2.º El sueldo de este empleado era de 24.000 reales.—3.º Para la Administración de la Imprenta Nacional y de la *Gaceta* se fijaba el personal, compuesto de un Secretario Interventor, con 12.000 reales; un oficial primero, con 10.000; uno segundo, con 10.000; otro tercero, con 7.000; un cajero con 5.000; un recaudador, con 4.000; un escribiente, con 4.000; un portero, con 4.000, y un mozo de oficio, con 3.000.—4.º El personal de la Redacción lo formaban, además del Administrador Director, como redactor primero, un redactor segundo, con 12.000 reales; uno tercero, con 10.000, y un traductor, con 8.000.

En el año 1843 había tenido la Imprenta Nacional dos Administradores: D. Vicente Collantes, que renunció el cargo el 14 de Agosto, y D. Gregorio de Pablo Sanz, á quien nombró D. Joaquín María López en esta última fecha. Expedido el decreto del Marqués de Mataflorida, fué nombrado jefe administrativo de la Imprenta y Director de la *Gaceta* D. Manuel Bretón de los Herreros, que continuamente ocupó aquella plaza hasta que Pastor Díaz, en 30 de Mayo de 1847, le nombró para la Dirección de la Biblioteca Nacional, que dejaba vacante la jubilación de D. Eugenio de Tapia, componiendo el personal administrativo de la Imprenta D. José María Gómez de Merodio, D. Francisco Gómez, D. Miguel Marín, D. Mariano Fernández del Campo y D. Eladio Ibañez, y el de la redacción D. Vicente García Verdugo, redactor segundo; D. Ramón de Navarrete, redactor tercero, y como traductor Don Eugenio Ugena. En esta combinación no hubo más que una víctima: D. Luis Duarte, redactor tercero desde 13 de Septiembre de 1841, y á cuya plaza Navarrete ascendió. En Octubre de 1851, también á Ugena lo sustituyó D. Felipe Villaranda, que había ejercido en Cádiz la abogacía.

La reforma de Bermúdez de Castro duró poco, porque, decretada en 24 de Diciembre de 1857, por Real orden de 6 de Abril siguiente, el Ministro de la Gobernación, D. Ventura Díaz, resolvió que todo volviera á la forma en que anteriormente se hallaba. No obstante, las resoluciones de Bermúdez de Castro eran muy importantes, sobre todo porque suprimía en la *Gaceta* la inserción de documentos políticos que no fueran los del Gobierno. Además, Bermúdez de Castro había tratado de que la *Gaceta* quedase reducida á su simple papel de *Boletín Oficial Nacional*, que se dijo antes al definir perfectamente su nueva evolución, y, por lo tanto, había mandado proscribir de sus columnas los partes telegráficos y toda clase de noticias, y hasta los extractos de las sesiones de las Cortes. Con el decreto de Díaz, la *Gaceta* continuó su antigua organización, hasta que González Bravo, con los suyos, suprimiendo la Imprenta Nacional, tuvo que dar á la redacción de la *Gaceta* también una forma adecuada á las nuevas circunstancias.

Bajo la administración política del Sr. Bravo Murillo, los gastos de redacción de la *Gaceta* quedaron reducidos á 63.800 reales, repartidos en esta forma: Un redactor, 12.000 reales; un traductor, 8.000; un oficial, 6.000; un escribiente, 4.000, y cuatro taquígrafos, 30.000; Bermúdez de Castro aun rebajó

estos 63.800 reales á 28.000, no asignando á la redacción más personal que un redactor y dos oficiales. No obstante, se pagaban aparte los artículos científicos, literarios, económicos y estadísticos que se adquirían para la parte no oficial de la *Gaceta*. En el presupuesto de 1860 se añadió á estos funcionarios de la redacción un inspector con 10.000 reales, y los 28.000 subieron á 38.000. Á la salida de Bretón de los Herreros para la Biblioteca Nacional, se nombró para sustituirle Administrador de la Imprenta Nacional y Director de la *Gaceta* á D. Eugenio de Ochoa, que, como se sabe, diez años antes dimitió la plaza de redactor primero que desempeñaba. Ochoa llevó de escribiente á la *Gaceta* con 4.000 reales, en 30 de Julio, á D. Luis Mariano de Larra, el hijo desamparado del antiguo compañero de sus ensueños juveniles. Este fué un funcionario que, como Navarrete, como D. Celestino Vidal y como D. Manuel Ossorio Bernard, no sólo hicieron largo asiento en la casa, sin haber ascendido á los puestos del primero, sino que puede decirse que desde la dirección de Lista, en ellos descansó la mecánica entera de la *Gaceta*, siendo los brazos de todos sus directores, hasta que la *Gaceta* quedó absorbida en un Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, como se halla desde la última reforma de 1886. Larra sirvió en la redacción del periódico oficial veinte años continuos desde 1847 hasta 30 de Junio de 1867, en que lo dejaron cesante de su plaza de redactor las reformas de González Brabo.

Los arreglos del decreto de 20 de Octubre de 1847 hicieron á Ochoa dimitir su cargo; y habiendo ascendido Navarrete á redactor segundo en 30 de Julio anterior, reemplazó en su destino de la redacción como redactor *único* por todo el tiempo que rigió la casa D. Juan Gaya, nombrado administrador el 1.º de Noviembre de aquel año, aunque Diputado á Cortes, y en cuyo puesto permaneció hasta el 5 de Abril de 1851. Pero Gaya era, desde las oficinas de los periódicos de D. Andrés Borrego, más hombre de administración que de letras, y á la de la Imprenta Nacional consagró todos sus desvelos. Cuando dimitió la plaza, Gómez de Merodio le reemplazó interinamente, hasta que el 2 de Octubre, D. Ramón de Navarrete fué nombrado en propiedad por el Conde de San Luis Administrador del establecimiento tipográfico y Director de la *Gaceta*. El juicio que merecieron sus prendas á D. Alberto Lista fueron pronóstico cierto de su encumbramiento, debido á su aplicación. Navarrete, aunque mimado por los éxitos del teatro, de la novela, del alto mundo social, del que todos le han conocido culto y discreto cronista, toda su vida giró en el círculo de aquella imprenta y de aquel periódico, que en sus recónditos sentimientos miraba como un antiguo hogar de familia. En aquella imprenta nació, allí gozó los inocentes placeres de la infancia, en ella se educó, en ella dió los primeros pasos de su carrera entre maestros y compañeros ilustres, y la Imprenta Nacional y la *Gaceta* conservaban en su alma esa religión que siempre conduce á diáfanos afectos, la religión de la familia. En aquella casa siempre le parecía había de cobijarle la sombra amada de su padre. Por salida á otro destino en la Secretaría del Ministerio de la Gobernación, dejó otra vez su puesto á Gaya el 21 de Octubre de 1853. Después Gaya y él se ahogaron en las barricadas de la revolución de 1854.

¿El sucesor fué Baralt? El expediente de D. Rafael María Baralt (caso raro) empieza por un decreto de destitución y no por un nombramiento. Este decreto, que lleva la respetable firma de D. Francisco de Santa Cruz, lacónicamente dice: «La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien *destituir* á V. S. del cargo de Administrador de la Imprenta Nacional y Director de la *Gaceta*». Este decreto se publicó en el mismo periódico oficial. Un mes después, el 27 de Mayo, otro decreto le rehabilita, puesto que le vuelve á nombrar para el mismo cargo con el sueldo de 24.000 reales. Mas él acepta el puesto y renuncia la asignación pecuniaria, y el 30 del mismo mes se le dan las gracias en nombre de S. M. Su dimisión definitiva lleva la fecha del 27 de Mayo de 1856.

Entre Gaya y Baralt media un corto espacio de continuidad, en cuyo vacío sólo se encuentra una Real orden de 12 de Agosto de 1854, en la que se dispone que D. Ramón de Navarrete entregue la Dirección de la *Gaceta* y la Administración de la Imprenta Nacional á D. Juan Alonso Colmenares. Después de Baralt tampoco se halla sino el nombramiento de Don Manuel Cañete para los cargos que aquél desempeñaba y su cesantía de 6 de Noviembre de 1857, nombrando para sustituirle á D. Francisco Navarro Villoslada, que, habiendo sido miliciano nacional en Viana de 1837 á 1839, y habiéndose batido contra la facción en 1838, vino á Madrid, donde halló en la *Gaceta* un destino de redactor, en 19 de Abril de 1840, con encargo especial de asistir á las sesiones de Cortes, «á fin de que se publicase su extracto con exactitud é imparcialidad». De este cargo quedó cesante por orden de la Junta provisional de Gobierno en 5 de Septiembre del mismo año. En Noviembre de 1857, Navarro Villoslada no se presentó á la toma de posesión, y Cañete también hizo entrega de sus destinos á D. Angel José Massiá. Se dispuso en 20 de aquel mes que Navarro Villoslada pasase al extranjero á asuntos del servicio, y con este motivo fué nombrado Administrador de la *Imprenta Nacional* y Director de la *Gaceta* D. Fernando Cos-Gayón, que á la sazón desempeñaba la censura de teatros.

La administración de Cos-Gayón, así en la Imprenta Nacional como en la de la *Gaceta*, acaso marca después de 1834 la época más notable de aquel establecimiento y de aquel periódico del Gobierno en el siglo antecedente. No desterró de la *Gaceta* enteramente la literatura; pero sí la política en todas las manifestaciones que no se resolvían en actos legislativos de los poderes ministerial. Tuvo por auxiliar á D. Isidoro Millas y Rodríguez, de Segovia; y cuando éste cesó para pasar á los

servicios consulares, le substituyó D. Baltasar Peón, del mismo modo que á D. José María Gómez de Merodio lo substituyó poco después D. Donato Lorenzana. Pero la verdadera adquisición que entre sus empleados de redacción hizo en su tiempo la *Gaceta*, fué la del oficial D. Celestino Vidal, que por espacio de cuarenta años no interrumpidos ha prestado hasta su jubilación sus excelentes servicios al periódico del Gobierno. Como Navarrete, desde que Lista lo introdujo de meritorio en la redacción de la *Gaceta*, Vidal, desde la dirección de Cos-Gayón, fué el alma de esta publicación oficial con todos los directores que los accidentados movimientos de la política arrancó de los derechos de los partidos militantes para darles el honor de aquellas posiciones elevadas del Estado. En Vidal puede decirse que la redacción de la *Gaceta* encarnó enteramente, sobreponiéndose á todas las vicisitudes de las reformas de González Brabo, de la fiebre de la revolución y de toda la labor reorgánica de la Monarquía restaurada. No le faltaron auxiliares, y por espacio de veinte años, desde que sucedió á Peón, que falleció en 1865, con ligeras intermitencias por la acción de las reformas accidentales, fué el principal de ellos el ilustrado D. Manuel Ossorio y Bernard, que honró la Imprenta Nacional y la *GACETA DE MADRID* con sus servicios administrativos y con las recomendaciones de su pluma, hasta 1889, en que cesó definitivamente.

La época de Cos-Gayón distinguióse principalmente por la actividad que impuso á los trabajos tipográficos de la Imprenta Nacional. Desde los reinados de Carlos III y Carlos IV nunca salió de ella mayor número de obras de una elaboración artística capaz de poner en la más alta cumbre el prestigio de aquel establecimiento. Renováronse en él las impresiones de libros con textos de caracteres orientales, y D. Francisco Javier Simonet y D. Emilio de Lafuente Alcántara y otros ilustres orientistas vieron honradas sus producciones literarias, que restauraron el crédito de los estudios de otros tiempos, con el primor de ediciones del más alto precio. Cardenera allí vió laureada su Colección Iconoclástica; Amador de los Ríos, los Monumentos Arquitectónicos de España; y Dorregaray fió á sus cajas y á sus prensas aquella monumental reimpresión del *Quijote* en cuyas líneas ni una sola vez se dividen con guiones las palabras. Todas las oficinas del Estado llevaban á la Imprenta Nacional sus impresiones; y aquella época hubiera marcado una era de prosperidad y de progreso tan grande como el que disfrutó la antigua Imprenta Real desde su institución por Carlos III hasta la invasión francesa en 1808, si la Administración de la Casa, atendiendo más al lucro que al honor, hubiera abierto con sus producciones la concurrencia á los establecimientos tipográficos de industria particular, de que los impresores de Madrid quejaronse al Conde de Aranda en 1792.

Ossorio y Bernard, en unos artículos publicados en la misma *Gaceta*, así describe las causas por que aquel período de tanta actividad precipitó la ruina á que poco después condenaron á la Imprenta Nacional los decretos de González Brabo: «La Imprenta Nacional, al entrar á formar parte de los presupuestos generales del Estado, no sólo pudo entregar al Tesoro el pingüe remanente de sus arcas, sino que presentó grandes créditos en su favor y un valor efectivo en el aumento considerable de máquinas, utensilios, fundiciones, grabados y libros que había adquirido con sus propios fondos para su continuado sostenimiento. Por consecuencia del antiguo sistema de que las oficinas pagasen al establecimiento sus impresiones, cargándoles un tanto por ciento equivalente al gasto hecho en ellas, apareció una cantidad calificada como incobrable, la cual figuró como *déficit* de la casa, que ascendía próximamente á tres millones de reales, por no haber satisfecho siempre aquellas sus deudas; y las impresiones mandadas hacer de Real orden, cuyos gastos había de cobrar el establecimiento del producto de la venta de las mismas, le hicieron resultar con otro déficit; pues si bien se conservaba en sus almacenes el remanente de dichas ediciones, su venta era nula é incobrable también sus gastos. Como tampoco cobra hoy la Imprenta Nacional por sus impresiones más que los gastos que ellas producen, y pagados á plazos, según la consignación de cada dependencia, producen también menos que anteriormente. Sin embargo, el movimiento tipográfico, en medio de tan deficiente situación económica, puede calcularse por un solo dato: las resmas de papel que consume para la tirada de los impresos, con cuyos trabajos sostiene la Imprenta Nacional más de trescientas familias: en 1862 se emplearon 17.500 resmas, 18.011 en 1864 y en el quinquenio de 1862 á 1866 subió el número de éstas á 85.449.»

González Brabo suprimió y vendió la Imprenta Nacional, y sometió el régimen tipográfico de la *Gaceta* á un servicio de subastas; pero en 30 de Julio de 1868, no habiendo tenido licitadores las que se celebraron en 25 de Junio y en 9 de dicho mes para la impresión, publicación y reparto de la *Gaceta*, expidió un Real decreto disponiendo que este servicio se practicara por la Administración pública «en la forma que sea más conveniente á los intereses del Tesoro». Al realizarse su reforma, Navarrete, en 30 de Noviembre de 1867, pasó, del cargo de Administrador-Director, en que substituyó á Cos-Gayón, á la nueva plaza de Inspector, con 30.000 reales, que González Brabo había creado. La redacción se componía además de un oficial primero, con 16.000, que fué D. Celestino Vidal, y otros dos, segundo y tercero, con 9.000 y 5.000 respectivamente. La *Gaceta*, desde el número correspondiente al 1.º de Agosto del mismo año, cambió la cifra de *En la Imprenta Nacional*, por la de *Imprenta de Julián Peña, calle de Relatores, núm. 13*, y en la del día anterior anunció este traslado, al mismo tiempo que el de las oficinas de Inspección, Redacción y Administración á la misma casa.

XIX

En su decreto de 11 de Diciembre de 1868, el Ministro de la Gobernación del Gobierno Provisional, D. Práxedes Mateo Sagasta, declaró que la reforma de 1867 no había correspondido á las esperanzas cifradas para la simplificación en el servicio de la *Gaceta*, y restableció la Imprenta Nacional y la Dirección y Administración de la *Gaceta*. Ya en 21 de Octubre había hecho cesar en el cargo de Inspector á D. Ramón de Navarrete, y nombrado para él á D. Nemesio Fernández Cuesta. D. Celestino Vidal quedó subsistente en su puesto y se nombró oficial segundo á D. José Leonard, polaco de nación, natural de Jrubieskw, y empleado muy útil por la perfecta posesión que tenía de casi todas las lenguas vivas de Europa, así del Centro como del Septentrion y del Mediodía. Mas con motivo de la organización que á la redacción de la *Gaceta* se dió por consecuencia del decreto de 11 de Diciembre, Fernández Cuesta trocó la denominación de su cargo por el de Administrador-Director, y Leonard ascendió á redactor segundo, quedando Vidal de primero. Después D. Nicolás María Rivero, en 27 de Abril de 1870, definió de nuevo el concepto jurídico-administrativo de la *Gaceta*, diciendo en decreto de la Regencia de aquella fecha: «En cuanto á la *Gaceta*, se debe procurar que sea á un tiempo mismo órgano oficial de los poderes públicos, conducto por donde, en caso necesario, se comuniquen noticias y rectifiquen errores, medio de publicidad para los trabajos de las corporaciones científicas y literarias del Estado, repertorio, en fin, de datos y conocimientos interesantes para las provincias, para los municipios y para el público en general.» El decreto que siguió á estas declaraciones confirmó la organización que el Sr. Sagasta había dado al organismo de la *Gaceta*, y que en lo fundamental se conservó á través de las violentas vicisitudes de la Monarquía electiva, de la anarquía republicana, del intermedio de la segunda Regencia del Duque de la Torre y de las administraciones reorganizadoras del reinado glorioso de D. Alfonso XII. Cada una de las situaciones distintas que de estos hechos emanaron dió un nombre más político que activo á la dirección de la *Gaceta*: en la monarquía electiva, el partido constitucional, el del probo D. Joaquín Baeza-Nieto, Senador del Reino, á quien nombró Rivero y dimitió Candau; el partido radical ó democrático, nombró primero al Marqués de la Florida; y no habiendo admitido éste, á D. Felipe Pícatoste. Pícatoste conllevó en su puesto todos los accidentes de la República. El Gobierno del 3 de Enero lo substituyó con D. Mariano Carreras y González, y durante el reinado del Rey D. Alfonso XII, el partido conservador confió el cargo al Barón de Cortes de Pallás, D. Pascual de Frigola y Ahis, y el partido fusionista á D. Justo Tomás Delgado. Durante el primer período de la Restauración, la redacción de la *Gaceta*, establecida en la calle del Cid, en la antigua Imprenta de Aguado, tuvo algo de Academia literaria, aunque de escritores en su mayor número incipientes. Vidal y Ossorio y Bernard se compartían los trabajos del mecanismo de la confección, y auxiliaban D. Javier Betegón, D. Mariano Barranco y D. Manuel Caviedes. El último de los directores literarios fué D. Carlos Frontaura.

En realidad, la *Gaceta*, por las sucesivas evoluciones que quedan reseñadas, á la muerte del rey D. Alfonso XII quedaba perfectamente definida en su misión y su objeto. La *Gaceta*, órgano del Gobierno, había llegado á constituirse definitivamente en aquel *Boletín Oficial Nacional* con que fué definido desde los felices primeros auspicios de nuestra reforma constitucional. Servicio exclusivo del Estado para la publicación inmediata de todas sus resoluciones legales, y de todas las que en cualquier septimo de la vida jurídica nacional causan estado y afectan á todos ó á cada uno de los intereses generales que se nutren de las garantías y de la sanción del derecho, la *Gaceta* no podía ser más un repertorio de noticias de la curiosidad, ni una manifestación de la cultura literaria del país. Los organismos por los que estas cosas se manifiestan, impulsan el progreso social y fundan los cimientos de la historia giran en órbitas que les son privativas, y cuyo desenvolvimiento racional no obstruye ya ningún sistema de prevención ni recelo. Así, pues, la reforma de 1866, á cuyas disposiciones ajusta su modo de funcionar la *GACETA DE MADRID* al empezar el siglo IV de su existencia, puede decirse que marca la meta final á que había de dirigirse en los lentos pasos de su vida perseverante.

Redactada la *Gaceta*, que sólo se nutre de documentos de oficio de interés general, en cada una de las altas dependencias en que se dividen el Gobierno y la organización suprema del Estado, con sus leyes, con sus decretos, con las sentencias de sus tribunales, con los contratos de su pública administración, con sus anuncios judiciales, con sus memorias técnicas, con sus informes facultativos, con sus exploraciones científicas, y con todo el conjunto de lo que de la tarea continua de la gobernación y de la administración por medio de la publicidad debe revelarse á la garantía del derecho de todos y de cada cual, la *Gaceta* no puede constituir sino los dos Negociados, uno de redacción y otro de administración, que en la Sección correspondiente del Ministerio de la Gobernación del Reino quedaron establecidos por el artículo primero de la *Instrucción* del año referido. Á cargo de la Subsecretaría del mismo Ministerio está la designación de los empleados que han de desempeñar uno y otro Negociado. Á los designados para el de la redacción toca solamente la coordinación de las inserciones en el orden de prioridad que determinan las diferentes categorías del Gobierno y de la Administración. Funciones precisas suyas son la revisión de los originales, su distribución en las secciones correspondientes, la corrección de pruebas y la inspección continua

de los trabajos de la imprenta. De su competencia es la formación de registros y de índices, y la confección, en forma semejante, de la *Guía oficial* del Estado. Suya es también la disposición del orden con que han de ser preferidos los documentos de mayor urgencia, cuando hay exceso de originales, así como la conservación en legajos de todo lo que ha de ser materia para el Archivo. El orden de prioridad en la inserción de documentos se halla prescrito además en el artículo 5.º de la mencionada *Instrucción*: 1.º, las leyes y proyectos de ley; 2.º, los Reales Decretos y Reglamentos; 3.º, las Reales Órdenes y circulares; y 4.º, las disposiciones de la Administración central, provincial y municipal. Aun dentro de estas categorías, por el art. 7.º se prescribe que «el orden de publicación en cada sección ha de ser el de la antigüedad relativa de los Ministerios, después de la Presidencia del Consejo de Ministros, exceptuándose los documentos referentes á solemnidades ó actos oficiales á que asista S. M. el Rey ó Regente del Reino, que han de ocupar el primer lugar, así como los telegramas y comunicaciones de sucesos importantes».

La situación económica de la *Gaceta*, que se sostiene de sus propios productos, no puede menos de ser siempre próspera, mientras la ley la contenga en los límites marcados á su propia jurisdicción. En el Presupuesto general del Estado del año 1896, el capítulo de *Material* del Ministerio de la Gobernación acredita 250.000 pesetas para los gastos de impresión, tirada, reparto y franqueo de la *GACETA DE MADRID* y de la *Guía oficial de España*. En la sección de *Monopolios y servicios explotados por la Administración* de los mismos Presupuestos, formados por el Sr. Navarro Reverter, los productos de la *Gaceta* se calculan en 493.000 pesetas. Los gastos de la impresión, tirada y reparto de la *Gaceta* y de la *Guía*, conforme al contrato aprobado por Real orden de 9 de Julio de 1890, fueron en el ejercicio de 1896 de 244.000 reales, y el franqueo ascendió á 6.000 pesetas. Las ganancias que al Tesoro revienten de los productos de la *Gaceta* se elevan á 243.000 pesetas. Estas cifras se han sostenido sin variación en los Presupuestos del Sr. Fernández Villaverde para el ejercicio que terminó el 31 de Diciembre de 1900, y en el proyecto de Presupuestos presentado á las Cortes por el señor Allendesalazar para el de 1901. Estas cifras son las mismas que se han perpetuado en los siguientes, y que subsisten en la actualidad.

El cuadro que queda bosquejado, aunque reducido á un solo mecanismo de los que componen el edificio político-social, no puede menos de prestarse al estudio profundo de los hombres reflexivos. Lista en la *Gaceta* sólo veía una documentación más para la Historia, mientras Carlos IV no quería que se convirtiera en una colección de leyes. En el largo proceso de los tres siglos que median desde su primer conato de metodización hasta su última definición por Rivero, Gamazo y Moret, no se ven solamente los esfuerzos de un nuevo organismo que lucha por abrirse paso é imponerse á un estado político y social que se transforma. En efecto, el génesis de la *GACETA DE MADRID* es el génesis del periodismo en España, del periodismo, ese elemento de comunicación que ha realizado para la humanidad más conquistas que el vapor y la electricidad, y que ha llegado á ser un alimento de absoluta necesidad para las exigencias morales de las sociedades cultas contemporáneas. Pero conforme la *Gaceta* se va generando á sí misma, va descubriendo en los estados sociales por que atraviesa líneas, hechos, documentos en que antes no se había detenido el análisis del espíritu observador. De los sucesos militares y de las resoluciones de gabinete ha dependido hasta aquí la preponderancia ó la decadencia de los Imperios. En las evoluciones de tres siglos, por medio de los que hemos seguido los inseguros pasos de la *Gaceta*, heraldo del periodismo en España, á poco que nos detengamos nos salta á la vista el influjo que en los hechos militares y en las resoluciones de gabinete que hasta ahora habían formado el conjunto de la Historia, ejercen con fuerza imperiosa de absoluta determinación los estados sociales, que no hay que deducirlos de las manifestaciones que graba en la superficie la fisonomía del elemento etnográfico popular. Los estados sociales, verdadera y profundamente analizados, resultan al juicio y se imponen á la meditación del observador político del estudio de esa legislación continua y menuda que responde á muchos hechos particulares que se esconden de la luz, y que no suelen recapitularse en las grandes colecciones del derecho, así como del número, del eterno número, que en prolijas estadísticas suma los datos más nimios de cada revelación social. Sin estos precisos conocimientos no se dirigen bien las naciones en su perpetuo desarrollo, ni se empuja su espíritu á grandes encumbramientos. La Historia nunca había contado con estos datos. El mismo periodismo militante, que tanto se evapora en las rivalidades del impresionismo, no los recoge siempre tampoco. Todos los almacena la *Gaceta*, el periódico más complejo de estudiar y más difícil de entender.

La universalidad de sus funciones en todas las dilatadas márgenes del derecho, la hacen, entretanto, indispensable para el Estado, indispensable para los pueblos, indispensable para los intereses particulares, no habiendo garantía individual ó colectiva, derecho que se canonice, empresa que se intente, proyecto que se lleve á términos de ejecución, que no necesite de su sanción definitiva. La masa popular, siempre tosca, nunca sabrá apreciarla. En cambio, las instituciones constitucionales, las asociaciones emprendedoras, los talentos estudiosos, jamás dejarán de tenerla en la continua familiaridad de sus actos y de sus pensamientos.

(Continuará.)

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Julio de 1902.

HORAS	Temperatura del barómetro reducida á 0º en milímetros.	TERMÓMETROS		Temperatura del vapor acuoso.	Humedad en grado.	DIRECCIÓN		Estado del cielo.
		Seca.	Humedad.			Clase de viento.	Velocidad.	
De la noche.....	706 40	27.6	8.2	12.8	83	SSE.....	Brisa fuerte	Muy nuboso.
De la mañana.....	707 79	19.9	17.9	19.2	77	NE.....	Calma.....	Nuboso.
De la tarde.....	708 49	28.4	21.6	16.7	55	E.....	Idem.....	Poco nuboso.
De la noche.....	707 99	31.1	23.1	15.1	45	SO.....	Brisa ligera	Celajes.
De la mañana.....	707 04	26.0	18.5	16.0	64	SE.....	Brisa.....	Nuboso.
De la tarde.....	706 80	22.0	2.6	13.9	89	O.....	Idem fuerte	Idem.
De la noche.....	707 88	25.7	18.8	14.1	66	SE.....	Calma.....	Nuboso.

Estos meteorológicos del día 13 de Julio de Madrid de las observaciones referidas en los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid y en otros del extranjero á las 12 de la noche.

LOCALIDADES	A.º	Diferencia á igual hora del día anterior.	DIRECCIÓN		Estado del cielo.	TEMPERATURAS		HUMEDAD		Viento	Estado del cielo.
			Dir.	Fuerza.		Temperatura.	Relativa.	Temperatura.	Relativa.		
Madrid	66.8	-2.6	ENE...	Calma	Nuboso	19.7	10.4	0.4	20.8	90	
Bermont	65.8	-2.6	E.....	Idem	Despejado	14.7	10.4	-1.6	21.0	100	
Alcalá	63.7	-2.0	SSO....	Idem	Nuboso	6.7	8.8	-	17.0	130	Picada
Alcalá de Henares	63.8	-2.0	SSO....	Brisa	Idem	18.9	13.8	+5.0	15.0	150	Tranquila.
Alcalá de Henares	68.5	-2.2	E.....	Calma	Nuboso	13.2	15.1	-5.0	21.1	110	Idem.
Alcalá de Henares	763.6	-2.7	E.....	B. fuerte	Cubierto	19.1	15.8	-3.1	22.1	100	Idem.
Alcalá de Henares	166.0	-4.6	O.....	Brisa	Nuboso	2.7	10.8	+4.2	23.0	200	Idem.
Alcalá de Henares	74.4	-0.6	NO....	Idem	Idem	22.2	9.0	-	27.0	100	Idem.
Alcalá de Henares	163.4	+0.8	NO....	Calma	Casi desp.	2.2	9.0	+0.1	28.0	180	
Alcalá de Henares	762.8	+3.4	SSO....	Viento	Cubierto	23.6	22.0	-	25.0	170	
Alcalá de Henares	768.8	+8.4	SSO....	B. fuerte	Idem	20.0	16.8	-0.2	23.0	180	
Alcalá de Henares	764.5	-	SE.....	Calma	Nuboso	22.3	19.0	-	25.0	170	Tranquila.
Alcalá de Henares	6.0	-8.8	SSE....	Idem	Idem	23.1	21.7	0.2	-	-	
Alcalá de Henares	761.5	-	NO....	Idem	Idem	25.6	19.4	-	24.0	190	
Alcalá de Henares	763.5	-	SO....	Brisa	Casi desp.	28.2	22.5	-	26.0	200	
Alcalá de Henares	762.6	+4.8	O.....	Calma	Cubierto	19.5	21.4	+1.2	21.0	230	
Alcalá de Henares	768.4	+2.0	NE....	Brisa	Nuboso	23.4	21.5	-0.2	22.0	190	
Alcalá de Henares	764.5	+4.2	SO....	Calma	Idem	26.0	22.2	+1.6	24.0	160	
Alcalá de Henares	768.5	+4.0	SE.....	Idem	Despejado	23.0	22.5	-1.0	25.0	110	
Alcalá de Henares	762.8	+2.2	E.....	Idem	Nuboso	28.1	21.6	+0.6	28.0	107	
Alcalá de Henares	761.9	+2.7	O.....	Idem	Despejado	25.0	20.0	+1.2	26.0	220	
Alcalá de Henares	762.7	+3.8	SO....	Idem	Idem	27.0	20.0	-2.8	29.0	170	
Alcalá de Henares	761.9	+1.1	O.....	Idem	Nuboso	28.2	21.9	-0.2	25.0	210	
Alcalá de Henares	760.8	-1.5	S.....	Idem	Despejado	26.0	20.0	+4.0	24.0	180	
Alcalá de Henares	713.8	+1.8	SE.....	Idem	Idem	24.7	20.7	-1.8	25.0	210	
Alcalá de Henares	74.0	+1.9	ENE....	Brisa	Casi desp.	25.0	20.4	+0.8	27.0	90	Tranquila.
Alcalá de Henares	76.2	+1.3	N.....	Calma	Despejado	24.3	20.0	+1.6	25.0	200	
Alcalá de Henares	764.9	+1.2	NE....	Idem	Idem	27.8	24.5	+1.3	26.0	200	Tranquila.
Alcalá de Henares	763.4	+4.8	NO....	Brisa	Idem	24.8	21.1	-1.0	-	-	
Alcalá de Henares	768.9	+5.4	NO....	Viento	Idem	19.8	17.5	-2.7	-	-	
Alcalá de Henares	764.9	+6.4	N.....	Brisa	Idem	21.7	15.1	-0.4	-	-	
Alcalá de Henares	765.7	+5.0	NE....	Idem	Idem	24.6	14.8	+1.0	-	-	
Alcalá de Henares	764.7	+2.2	NNE....	Id. fte.	Idem	9.4	-	-13.8	180	2.0	Oleaje.
Alcalá de Henares	765.2	+4.4	E.....	Calma	Brumoso	24.4	18.2	+0.8	20.0	17.0	Picada.
Alcalá de Henares	765.7	+1.6	Idem	Idem	Despejado	20.8	17.0	-0.1	-	-	

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se ven en el Almacén de la *GACETA DE MADRID* á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Buenaventura, obispo y doctor, y San Justo. Cuarenta horas en la parroquia de San Sebastián.

ESPECTACULOS

TRATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La mazorca roja.—Lola Montes.—El tío Juan.—La alegría de la huerta y El grumete.

TRATRO APOLO.—A las ocho y media.—Pepe Gallardo.—El chiquillo y el Género ínfimo.—Calderón.—Abanicos y panderetas ó á Sevilla en el botijo.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Serva, 18. Teléfono núm. 351.